



Público

Informe para el Segundo Examen de las Obligaciones de Nicaragua bajo la Convención contra la Tortura

Presentado por:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad) la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras (IND), la Iniciativa Mesoamericana de Defensoras (IMD), el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) y la Unidad de Registro (UDR)

Referido a la Lista de Cuestiones publicada por el Comité contra la Tortura

Información de contacto:

Raza e Igualdad: agosti@raceandequality.org
Juana Jiménez: mujerautonoma@protonmail.com
Wendy Flores: coordinacion@colectivodhnicaragua.org
UDJ: alexandra.salazarosales@gmail.com
Ana Lucía Álvarez: anaalvarezvijil@gmail.com
María Martín: maria.martin@im-defensoras.org
CEJIL: meso.notificaciones@cejil.org
OMCT: ogu@omct.org

Junio 2022

Informe Alternativo al Comité contra la Tortura (CAT)

País: Nicaragua

Público

Junio 2022

I. Introducción

1. Este informe sobre el estado de cumplimiento de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, la Convención) por parte del Estado de Nicaragua (en adelante, el Estado) es presentado al Comité contra la Tortura (en adelante, el Comité) por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, (El Colectivo) la Iniciativa Nicaragüense de Defensoras de Derechos Humanos (INDDH), la Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos (IM-Defensoras), el Instituto Internacional sobre Raza e Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM), la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ) y la Unidad de Registro (UDR).
2. Los temas que abordamos en el presente Informe son temas que el Comité ha incluido en la Lista de Cuestiones para el segundo Informe presentado por Nicaragua y otros temas que atienden a preocupaciones resultantes de monitoreo y acompañamiento a los casos de personas prisioneras por motivos políticos y víctimas de la represión en Nicaragua. De esta forma esperamos contribuir al segundo Examen de las obligaciones contraídas bajo el Estado de Nicaragua en la Convención.

II. Principales motivos de preocupación en base a los Temas de la Lista de Cuestiones

A. Artículos 1 y 4: Impunidad

Plan de seguimiento de las recomendaciones emitidas por organizaciones de derechos humanos internacionales y regionales (Párr. 6 y 29 de la Lista de Cuestiones)

3. No existe un plan de seguimiento para la implementación de las recomendaciones emitidas por ACNUDH, la CIDH, MESENI y el GIEI de la CIDH. Por el contrario, se confirma la práctica estatal de desatender dichas recomendaciones mediante acciones que las contravienen directamente. Citamos como ejemplo de lo anterior, el estado actual de la recomendación para condenar, desarticular y desarmar a grupos armados progubernamentales.
4. Al respecto, el Estado no ha condenado, ni desarticulado y tampoco desarmado a los grupos armados progubernamentales, los cuales continúan desempeñando un rol esencial en las acciones de violencia e intimidación que enfrenta a la oposición, familiares de personas presas políticas, personas defensoras de derechos humanos, feministas, periodistas, líderes estudiantiles, políticos, empresariales y religiosos.

5. Por el contrario, en el mes de marzo del 2022 se conoció un memorándum firmado el 28 de marzo pasado por el coordinador nacional de atención al “sandinismo histórico”, que anunció la desactivación de ese movimiento tras incorporar a sus miembros a las filas de los profesionales del partido¹. Según el documento, la “desactivación” de los miembros históricos obedece a que supuestamente el 90 por ciento de ellos se encuentra incorporados en las Unidades de Victorias Electorales (UVE), que son las estructuras partidarias a través de las cuales el oficialismo realizó labores de espionaje en los barrios de cara a las votaciones del año 2021.
6. El movimiento de los “combatientes históricos”, estaba liderado por ex-guerrilleros y altos militares en retiro, quienes fueron reclutadas para participar en la represión paramilitar, por lo que fue activado a raíz de la crisis de abril de 2018, cuando el FSLN controlado por la vicepresidenta Rosario Murillo y los dirigentes de la Juventud Sandinista, fue rebasado por la protesta nacional.
7. Esta estructura, que también desarrollaba labores de inteligencia, a partir de la nueva orden ya no recopilaría información sobre “actividades enemigas, ni las transmitirá a la Policía Nacional y al Ejército a nivel territorial”².
8. La incorporación de los elementos paraestatales a estructuras partidarias asociadas a la permanencia del FSLN en el poder, de ninguna manera atiende a la recomendación recibida y no representa ninguna garantía de seguridad para la población que ha sido y seguirá siendo víctima de los elementos paraestatales³.

Indiquen si el Estado parte considera reformar la policía, incluido el ingreso y permanencia en la institución conforme a criterios establecidos por ley y tras investigar los antecedentes en materia de violaciones de derechos humanos por parte de sus miembros, tal y como recomendó el ACNUDH. (Párrafo 6 y 29 de la Lista de Cuestiones).

9. Ninguna medida ha sido promovida por el Estado para reformar la policía nacional a partir de investigaciones sobre violaciones de derechos humanos tan graves como las ocurridas desde abril 2018. Por el contrario, el Presidente Ortega ha condecorado a altas autoridades policiales señaladas de cometer graves violaciones de derechos humanos.
10. Los condecorados en 2021, durante el 42 Aniversario de la Policía Nacional fueron Francisco Díaz Madriz, director de la institución; Ramón Avellán, subdirector; Justo Pastor Urbina, jefe de la Dirección de Operaciones Especiales (DOEP); Luis Alberto Pérez Olivas, jefe de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ); Fidel Domínguez Álvarez, jefe de la delegación policial de León; y Juan Valle Valle, jefe de la Brigada de Tránsito Nacional. Según el acuerdo presidencial 163-2021, éstos habrían “defendido heroicamente” los intereses supremos de la patria y debido a ese

¹ Rosario Murillo liquida al “sandinismo histórico” y centraliza el control del FSLN. Confidencial. 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/politica/rosario-murillo-liquida-al-sandinismo-historico-y-centraliza-control-del-fsln/>

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

“patriotismo” han sido objeto de “agresiones por potencias extranjeras que interfieren en los asuntos internos de Nicaragua”⁴.

Aclarar si la Ley de Amnistía 996 de 9 de junio de 2019 se aplica a los delitos de tortura cometidos entre el 18 de abril de 2018 y la entrada en vigor de dicha ley (Párrafo 2 de la Lista de Cuestiones).

11. A través de lo documentado por las organizaciones que presentamos este Informe, se confirma que la ley de Amnistía (Ley 996), se constituyó en uno de los mecanismos del Estado de Nicaragua para generar impunidad, incumpliendo la obligación de investigar, procesar y sancionar violaciones a los derechos humanos y el respeto al derecho a la verdad. No se realizaron procesos orientados a la investigación de los hechos e identificación de perpetradores para determinar la responsabilidad de quienes cometieron graves violaciones a derechos humanos, entre las cuales están los actos de tortura a los que nos referimos en el presente Informe. Adicionalmente, la Ley fue rechazada por las personas prisioneras por motivos políticos a quienes se aplicó, debido a que su inocencia debió demostrarse en juicio procediendo a dictar su sobreseimiento definitivo y la Amnistía presupone que se les eximió de una responsabilidad penal que no procedía por carecer de fundamento.

12. Se evidenció la falta de acceso de las víctimas a la justicia, solamente en dos casos se juzgó a personas señaladas por el gobierno como perpetradoras. El primero de ellos se refiere a la muerte del periodista Ángel Gahona ocurrida en Bluefields el 21 de abril de 2018, por la cual fueron condenados injustamente dos jóvenes afrodescendientes, Brandon Cristofer Lovo Taylor, de 19 años, y Glen Abraham Slate, de 21 años, descartando así la responsabilidad de los agentes policiales presentes en el sitio donde ocurrieron los hechos. El segundo caso relativo a la muerte de la estudiante brasileña, Rayneia Gabrielle Da Costa Lima Rocha, llevó a la condena de Pierson Gutierrez, a pesar de que no hubo una investigación clara respecto de los hechos y su autoría y el Estado de Nicaragua no brindó información del proceso judicial. Tanto Lovo Taylor y Slate⁵, como Gutiérrez fueron puestos en libertad poco después de ser condenados⁶ los primeros por aplicación en marzo de 2019 de la medida de casa por cárcel, el último producto de la aplicación de la Ley de Amnistía en junio de ese mismo año. Ninguna otra investigación ni proceso judicial se ha llevado a cabo para investigar los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, ni las muertes asociadas al contexto de la crisis sociopolítica surgida en 2018.

⁴ Ortega premia lealtad de jefes policiales sancionados por violar derechos humanos. Confidencial. 10 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/politica/ortega-premia-lealtad-de-jefes-policiales-sancionados-por-violar-derechos-humanos/>

⁵ Comité pro liberación de presos políticos reporta la salida de Brandon Lovo y Glen Slate. La Prensa. 2 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2019/03/02/nacionales/2529603-liberan-los-jovenes-que-fueron-acusados-de-robar-en-la-casa-de-un-comisionado-de-la-policia>

⁶ Ivette Munguía (julio 2019). Amnistía para asesino de Rayneia Lima contradice alegatos orteguistas. Confidencial. Recuperado de <https://confidencial.com.ni/amnistia-para-asesino-de-rayneia-lima-contradice-alegatos-orteguistas/>

13. Cabe destacar que la Ley de Amnistía fue aplicada violentando la legislación procesal penal, que establece la Amnistía como una causal de extinción de la acción penal⁷. En los casos de personas presas políticas a quienes se otorgó amnistía, las autoridades judiciales resolvieron mediante autos de mero trámite (sin dictar sentencia), ordenando el archivo de las causas, sin sobreeser a las personas procesadas o condenadas, ni ordenar la devolución de sus bienes. Por lo tanto, la mayoría de las personas fueron liberadas (excarceladas) administrativamente y no se les entregó ningún documento que hiciera constar su liberación. Pese a que las defensas presentaron los recursos correspondientes, estos no fueron resueltos y tampoco se les dio acceso a copia de los expedientes ni certificaciones de los autos dictados.

B. Artículo 2

Salvaguardas durante la detención. Las detenciones arbitrarias, desapariciones y la violencia innecesaria ejercida durante la detención así como la instrumentalización del sistema de justicia para la represión. (Párrafo 3 de la Lista de Cuestiones)

14. El Estado de Nicaragua, lejos de adoptar las indispensables salvaguardas durante la detención, ha establecido el patrón de detener arbitrariamente al menos a 1,614 personas hasta mayo de 2020 y luego, ha excarcelado, realizado nuevas detenciones y obligado a permanecer en prisión a personas que considera de oposición de tal forma que actualmente están en prisión más de 180 personas por motivos políticos. La detención ha sido declarada arbitraria en distintos casos que fueron del conocimiento del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria el cual además pide remediar dicha situación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresando que sería apropiado indemnizarles y repararles, sin que el Estado implemente a la fecha dichas recomendaciones⁸.
15. En todos los casos sobre los que el Grupo se ha pronunciado respecto de Nicaragua ha decidido remitirlos al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en otras oportunidades a la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, a la Relatoría sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos y a la Relatoría sobre la Libertad de Opinión y

⁷ Artículo 72 numeral 10 del Código Procesal Penal y el y el artículo 130 literal d) del Código Penal.

⁸Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. [*Opinión núm. 12/2021, relativa a Celia Cruz/Amílcar José Cerda Cruz \(Nicaragua\), Opinión núm. 39/2020 relativa a Kevin Roberto Solís \(Nicaragua\), Opinión núm. 17/2020 relativa Miguel Mora and Lucía Pineda \(Nicaragua\), Opinión núm. 21/2020 relativa a 16 personas \(Nicaragua\), Opinión núm. 43/2019 relativa a Amaya Eva Coppens Zamora \(Nicaragua\), Opinión núm. 16/2019, relativa a Carlos Ramón Brenes Sánchez \(Nicaragua\), Opinión núm. 19/2019, relativa a Tomás Ramón Maldonado Pérez \(Nicaragua\).*](#)

Expresión, según sea el caso, conforme al párrafo 33, apdo. a), de sus métodos de trabajo⁹.

16. La Corte Interamericana de Derechos Humanos a solicitud de la Comisión Interamericana ha debido otorgar Medidas Provisionales ante el reiterado incumplimiento de las Medidas Cautelares por parte del Estado de Nicaragua. El Estado también ha incumplido las Medidas Provisionales otorgadas por la Corte en favor de 21 personas detenidas en el contexto de las elecciones de noviembre 2021, lo que ameritó que la Corte le declarara el 22 de noviembre en desacato por no haber cumplido sus órdenes emitidas el 24 de junio, el 9 de septiembre y el 4 de noviembre para liberarles. La Corte consideró que la posición asumida por Nicaragua, de acuerdo con la cual no hay ninguna voluntad de cumplir con lo ordenado por la Corte, constituye un acto de evidente de desacato de las decisiones de esta Corte, contrario al principio internacional que impone al Estado el deber de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe, así como un incumplimiento del deber de informar a dicho Tribunal¹⁰. Recientemente, la Corte amplió las Medidas otorgadas en favor de Juan Sebastián Chamorro y otros, a fin de incluir a 9 personas, por lo cual a la fecha son ya 30 personas prisioneras por motivos políticos las que cuentan con Medidas Provisionales que el Estado sigue sin acatar¹¹.
17. Por otra parte, el Estado de forma reiterada ha recurrido a la práctica de las desapariciones ya que no ha comunicado por largos periodos de tiempo, hasta por 90 días, sobre el paradero de las personas capturadas, e incumplido su deber de informar directamente a las familias el sitio en que les ha recluso y los motivos de su detención. Durante el periodo en que las personas prisioneras por motivos políticos han estado desaparecidas se ha provocado incertidumbre y sufrimiento tanto a las personas desaparecidas temporalmente como a las familias, violando su integridad psicológica.¹²
18. En un intento por dar legalidad a detenciones prolongadas para investigar, el Estado reformó la legislación procesal penal a fin de establecer la denominada Audiencia de Tutela de Garantías Constitucionales, a partir de la cual una autoridad judicial determina extender el plazo de 48 horas a 90 días para que la policía nacional mantenga bajo detención a una persona mientras realiza investigaciones, sin presentar una formal acusación en contra. Esto se ha aplicado de forma generalizada a las personas presas políticas detenidas entre mayo a octubre 2021.

⁹ Así se confirma en las opiniones emitidas respecto de Nicaragua: Opinión núm. 16/2019, Opinión núm. 19/2019, Opinión núm. 43/2019, Opinión núm. 17/2020, Opinión núm. 39/2020, Opinión núm. 12/2021, Opinión núm. 21/2020.

¹⁰ Corte IDH. RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 MEDIDAS PROVISIONALES ASUNTO JUAN SEBASTIÁN CHAMORRO Y OTROS RESPECTO DE NICARAGUA. Párr. 38. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_05.pdf

¹¹ RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 25 DE MAYO DE 2022 AMPLIACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ASUNTO JUAN SEBASTIÁN CHAMORRO Y OTROS RESPECTO DE NICARAGUA. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_06.pdf

¹² Ley No. 1060, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.

19. Todas estas detenciones fueron violentas, participando en éstas un gran despliegue policial y en oportunidades miembros de las fuerzas paraestatales que actuaron en coordinación con la Policía.
20. El sistema de justicia penal ha sido instrumentalizado para reprimir a la disidencia nicaragüense, personas defensoras de derechos humanos, feministas, activistas, líderes estudiantiles y religiosos, empresariales y campesinos. En esta acción coordinada han participado la Policía, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los tribunales de justicia y el Instituto de Medicina Legal. La complicidad del Poder Judicial es tal que más de 40 audiencias fueron realizadas en la Dirección de Auxilio Judicial, una instalación policial, contraviniendo la obligación de celebrar dichos juicios en las salas de juicio de los juzgados correspondientes, sin fundación alguna.
21. Reiteradas violaciones a las garantías del debido proceso han sido confirmadas irrespetando la presunción de inocencia, el derecho a la defensa ya que se impidió que las personas juzgadas se reunieran con sus defensas y en la gran mayoría de los casos sus solicitudes de evaluaciones médico-legales no fueron tramitadas oportunamente o bien, nunca se les comunicaron los resultados.
22. El derecho de las abogadas y abogados al ejercicio profesional de la defensa, también fue violentado por el sistema de justicia, puesto que no se les permitió a las defensas acceder a los expedientes ni a las audiencias de tutela de garantías constitucionales y en su lugar se le impuso a las personas presas políticas, la obligación de aceptar la defensa pública, aunque las personas presas políticas manifestaran a los judiciales ya contar con abogados de su elección. Esta práctica persiste en los procesos judiciales en contra de la oposición, el acceso oportuno a los expedientes ha sido negado a las defensas, al punto que en algunos casos, comparecieron a juicio sin haberles permitido conocer los hechos imputados ni las pruebas presentadas por el Ministerio Público. De manera arbitraria a los abogados titulares se les obligó a nombrar defensa sustituta de su elección, imponiéndoles el nombramiento de defensores públicos como defensores sustitutos de los ya nombrados defensores sustitutos, alegando los judiciales que algo les podía suceder, lo que fue interpretado como una amenaza en contra de las defensas privadas.
23. Ante las violaciones a la libertad e integridad personal, el recurso de exhibición personal ha sido ineficaz para garantizar tales derechos. En la práctica, la UDJ ha confirmado este patrón, ya que en un análisis de una muestra de 266 recursos de exhibición presentados desde el inicio de su labor, ha quedado evidenciada la falta de independencia del Poder Judicial. Del año 2018 al 2020, la carga y las trabas en la ejecución de los recursos de exhibición personal (REP) estaban orientadas al agotamiento de los familiares para la tramitación del recurso, puesto que incluso fueron nombrados como jueces ejecutores, abogados fallecidos, trabajadores del Estado y personas afines al partido quienes se negaban a la ejecución del mismo, derivando en continuas solicitudes de cambio de jueces ejecutores. En los casos en que los jueces ejecutores se presentaban en las estaciones policiales a ejecutar dichos recursos, estos no eran atendidos por los oficiales de la policía y no les permitían constatar la situación en que se encontraban las personas presas políticas. Estas situaciones fueron informadas a los tribunales de apelaciones, quienes remitían suplicatorios a la Corte Suprema de Justicia y posteriormente archivaban los

expedientes. En ninguno de los casos analizados por la UDJ se conoce de algún funcionario investigado y/o sancionado por impedir la ejecución de estos recursos. A partir de 2021, la dinámica en la tramitación de los REP cambió en violación a lo establecido en la ley de Justicia Constitucional. En lugar de nombrar jueces ejecutores, a través de “comunicaciones internas” interinstitucionales, el Tribunal de Apelaciones solicitaba informe a la Policía Nacional la cual alegaba que estaban bajo investigación las personas a favor de quienes se había tramitado el recurso. Ante esta respuesta, el Tribunal de Apelaciones rechazó los recursos, contrario a lo establecido en la norma de rango constitucional. Toda esta situación evidencia el rol de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua y la actuación coordinada de la Policía Nacional, el poder judicial y la fiscalía, en contra de los derechos y libertades de las personas prisioneras políticas en cuyo favor se han presentado dichos recursos.

Medidas adoptadas o previstas para cumplir con las recomendaciones emitidas por la Alianza Global y garantizar que la Procuraduría de Derechos Humanos, designada como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuente con la independencia necesaria para la plena ejecución de su mandato (Párrafo 5 de la Lista de Cuestiones)

24. El Estado no ha emprendido ninguna acción para garantizar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cumpla con los Principios de París. Por el contrario, nombró como titular de dicha institución a una dirigente de la Juventud Sandinista 19 de julio¹³. La procuradora fue considerada como una defensora del gobierno al ser nombrada¹⁴ y el hecho comprobado por las organizaciones que suscribimos el presente, que no haya propiciado condiciones para que la institución cumpliera su función durante estos años y el que la presidenta del Consejo Centroamericano de Procuradores y Procuradoras de Derechos Humanos así lo demandara¹⁵ así lo confirma.
25. A pesar de ser el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la PDDH no ha investigado ni brindado la protección necesaria contra las torturas perpetradas; pues según la CIDH “la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que también es el mecanismo nacional para la prevención de la tortura, no habría mostrado ninguna independencia... ha sido señalada de no investigar exhaustivamente las denuncias de tortura y malos tratos a personas detenidas, así como las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde abril de 2018”¹⁶.

¹³ Asamblea Nacional nombra nueva procuradora y subprocurador de Derechos Humanos en Nicaragua. El 19 Digital. 19 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:96372-asamblea-nacional-nombra-nueva-procuradora-y-subprocurador-de-derechos-humanos-en-nicaragua>

¹⁴ Darling Ríos, de JS a procuradora de Derechos Humanos. Despacho 505. Noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.despacho505.com/darling-rios-de-js-a-procuradora-de-derechos-humanos/>

¹⁵ Exigen a la Procuraduría de Nicaragua "no ser cómplice" de violaciones a DDHH. EFE. 13 de agosto de 2012. Disponible en: <https://www.efo.com/efe/america/politica/exigen-a-la-procuraduria-de-nicaragua-no-ser-complice-violaciones-ddhh/20000035-4607790>

¹⁶ CIDH. Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288 25 octubre 2021. Párrafos 114 y 115. Link https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

26. Es indispensable recordar que la subordinación total de la PDDH a la pareja presidencial imposibilita toda opción de reparación por vía administrativa, pues esta institución, según el artículo tercero de la Ley 994, Ley Integral de Atención a Víctimas, es la encargada de organizar y actualizar el registro de víctimas, dejando a las víctimas sin posibilidad alguna de obtener reparaciones por las torturas sufridas.

C. Artículo 11: Condiciones de Detención (párrafos 14 al 17 de la Lista de Cuestiones)

27. Las personas detenidas por razones políticas entre 2018 y febrero 2019, fueron recluidas en celdas diferenciadas respecto de las detenidas por delitos comunes (en las galeras 16- 1 y 16-2 en el Sistema Penitenciario conocido como la Cárcel Modelo, o en celdas de castigo y de máxima seguridad) y los delitos imputados en su mayoría eran: crimen organizado, terrorismo y entorpecimiento de servicios públicos, generalmente sumado a la imputación de delitos en concurso real de asesinato, portación o tenencia de armas de fuego, amenazas y robo agravado en modalidad de robo con violencia, entre otros.
28. Posterior a las excarcelaciones de las personas presas políticas en el contexto de las negociaciones de la mesa del diálogo, el discurso político utilizado por el Estado de Nicaragua era que no existían personas presas políticas, sino que se trataba de delincuentes y por lo tanto eran presos comunes. Este discurso se orientó al cambio en las condiciones de reclusión, puesto que las personas presas políticas fueron recluidas en celdas de presos comunes, aún cuando sus procesos judiciales aún estaban sin sentencia fueron recluidos con presos condenados y los tipos penales utilizados para criminalizar a la disidencia política en su mayoría eran relacionados a la delincuencia común tales como robo agravado, portación ilegal de armas y tráfico de estupefacientes. En este contexto, los riesgos a la vida de las personas presas políticas se incrementaron, puesto que los custodios de los sistemas penitenciarios han utilizado a los presos comunes al incentivarlos para cometer agresiones y mantener bajo amenazas a la vida de las personas prisioneras políticas.
29. En los centros penitenciarios La Modelo y La Esperanza el acceso a la luz solar se permite por solo 30 min. a la semana¹⁷ y la disponibilidad de agua es insuficiente y ésta es de mala calidad¹⁸. La alimentación de las personas presas políticas en los sistemas penitenciarios es deficiente y limitada, por lo que dependen de lo que familiares les proporcionen, lo que se ve agravado por la discrecionalidad y arbitrariedad con que los custodios del SPN reciben la paquetería, limitándose así el ingreso de comida, agua y otros productos. La afectación y desgaste económico por tanto tiempo en reclusión de los presos políticos (quienes en muchos de los casos eran la única fuente de ingreso familiar), ha conllevado a que en algunos casos, a que los familiares ya no tengan capacidad de suplir las necesidades de su prisionero o prisionera política. Desde la UDJ, se logró documentar el relato de un familiar de un preso político a quien durante una visita familiar, el preso político relató que tenía 2 días de sólo alimentarse con café.

¹⁷Véase CAT/C/NIC/2, párrs. 51 a 53.

¹⁸Véase A/HRC/42/18, párr. 37.

30. Las personas prisioneras por motivos políticos del Sistema Penitenciario Nacional (SPN), se encuentran en estado de hacinamiento, durmiendo muchos de ellos en el suelo y sufriendo constantes abusos, tratos crueles e inhumanos por parte de las autoridades penitenciarias, al someterlos a golpizas severas, aislamiento prolongado, negarles el derecho a patio sol, ni a ningún tipo de esparcimiento, a quienes además se les limita el ingreso de alimentos, medicamentos, material de limpieza personal y material de lectura (libros) y escritura.
31. Según información recibida, el nivel de hacinamiento es tan grave que en unos casos han tenido que ubicar sus colchonetas a la par del hoyo donde hacen sus necesidades fisiológicas todos los reclusos de la celda y que por lo tanto sus colchonetas se llenan de heces y orines. Para mejorar su situación, algunos han negociado internamente con presos comunes en su celda, para cambiar de lugar a cambio de la entrega de su paquetería.
32. Las celdas de las unidades policiales están siendo utilizadas como celdas de reclusión durante largos períodos, esta situación evidencia la falta de control judicial respecto a este tema. En la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, conocida como el Nuevo Chipote se evidencian privaciones deliberadas de medios de vida dignos. Por ejemplo: las celdas son precarias (tamaños reducidos de 2x 2 y 6x4 mts.), camas de concreto y muy cercanas al techo, con poca luz y ventilación o con iluminación eléctrica durante la noche. Se está privando deliberadamente a las personas prisioneras de necesidades básicas como el abrigo mínimo y vestimenta limpia, ya que los uniformes se los cambian cada cuatro días. Se han documentado también restricciones para recibir agua y la negativa de recibir comidas preparadas proporcionadas por las familias. La comida proporcionada por los centros penitenciarios y policiales no tienen las cantidades ni calidad suficientes), ausencia de servicios higiénicos adecuados al inicio de la encarcelación, falta de acceso a sol en periodos prolongados lo cual provoca sufrimiento innecesario, perjudicando la salud de la persona. Estas restricciones y condiciones constituyen un método de tortura destinado a provocar el debilitamiento físico y moral de las personas detenidas, con el fin de castigar o disminuir su capacidad de resistencia, generando insuficiencia de vitamina D lo que deteriora el sistema inmunológico quedando propensas a enfermedades e infecciones, fatiga, cansancio, dolores osteomusculares, depresión, dificultad en la cicatrización de heridas, alteración de la visión, memoria remota entre otros, desnutrición, deshidratación, lumbalgias, neuropatías y deterioro de la salud dental.
33. En tal sentido, recordamos que la Corte IDH se ha pronunciado respecto de las condiciones afirmando en la Resolución de 24 de junio de 2021¹⁹ y reiterándolo en su resolución del 4 de noviembre del mismo año²⁰, que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la

¹⁹ Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, Considerando 37.

²⁰ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 2021. Ampliación de Medidas Provisionales Asunto Juan Sebastián Chamorro y Otros respecto de Nicaragua. Párr. 48.

detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente.

34. Se ha identificado que en ninguna de las celdas (policiales y/o penitenciarias) hay suministro permanente de agua, sólo se proporciona dos veces al día por una hora. En varios establecimientos penitenciarios se suministra agua no potable y no se les entregan las botellas que llevan sus familiares²¹, tampoco se les proporciona papel higiénico, toallas o productos de aseo, que deben llevarles los familiares y su ingreso no era siempre permitido y por la restricción de salida de la celda, tampoco podían adquirirlos en la tienda del Penal²².
35. Finalmente, las condiciones de detención, torturas y malos tratos se presentan con mayor intensidad y frecuencia en personas presas políticas, lo cual, según psicólogos/as ha generado “trastornos mentales como ansiedad, depresión, estrés postraumático, sensación persecutoria, trastorno de sueño y descontrol alimenticio, entre otras. Estas personas tienen vivencias mediante imágenes, recuerdos, “flash back”. Tienen diferentes estados emocionales y sucumben a la depresión”²³.

Medidas adoptadas para garantizar la correcta atención médica de las personas detenidas, o falta de acceso a atención médica y medicamentos²⁴ y en atención a su vulnerabilidad ante la pandemia de COVID-19. (Párr. 14 de la Lista de Cuestiones)

36. Ante la pandemia de COVID-19 que se propagó y alcanzó Nicaragua a partir febrero de 2020, desde organizaciones de sociedad civil se logró documentar un mal manejo sobre todo orientado a incrementar los riesgos de contagio de la población, al promover actividades de participación masiva, generar desinformación en la población e incluso al personal de salud de los hospitales promover la normalización de la situación sin proveer material de protección para evitar contagios y peor aún, prohibir el uso de equipos de protección personal.
37. De conformidad con testimonios recibidos por la UDJ y la UDR, la dinámica de desinformación y mal manejo de la pandemia se extendió en los diferentes centros del sistema penitenciario nacional, en los que incluso la población reclusa fue sacada de sus celdas y aglutinada en espacios para impartirles charlas con el objetivo de informarles que no había que temer al COVID-19, puesto que no había llegado al país (aún cuando ya se habían reportado las primeras muertes) y que se trataba de una simple gripe por lo que no debía generar alarma.

²¹16 personas detenidas en el caso “Los aguadores” denunciaron que no se les entregaban el agua que sus familiares llevaron y Amaya Coppens denunció que el agua suministrada en el penal era termal, y cargada de minerales, como Azufre, que la hacía no apta para el consumo y generó problemas de salud en varias mujeres. Amaya Coppens, ex presa política en Nicaragua: "Mi casa está marcada con la palabra plomo" Véase: <https://www.elmundo.es/internacional/2019/10/01/5d923c71fdddfa9598b4592.html>

²² Articulación de Movimientos Sociales. Banda de los Aguadores. Bitácora de un presidio infame. 04 de diciembre de 2019, pág. 7 y 8.

²³ 100% Noticias. Suicidios, estrés postraumático y ataques de pánico, trastornos mentales que ha dejado la crisis en Nicaragua. Publicado el 26 de enero de 2020. Link <https://100noticias.com.ni/nacionales/98200-suicidios-estres-postraumatico-y-ataques-de-panico/>

²⁴Véase *ibid.*, y CAT/C/NIC/2, párrs. 51 a 54 y 56 a 58.

38. En adición, estas organizaciones documentaron, que incluso fue prohibido inicialmente el ingreso en las paqueterías de artículos de higiene y bioseguridad tales como alcohol, mascarillas, cloro, entre otros.
39. Preocupa que ante las demandas de medidas en los diferentes centros del sistema penitenciario nacional ante la pandemia del COVID-19, el gobierno no respondió al requerimiento de liberación de personas presas políticas, sin embargo, a la segunda semana de abril 2020 se contabilizaban ya al menos 1,700 personas a quienes se les había otorgado el beneficio de convivencia familiar para personas condenadas por delitos graves, sin liberar ni un sólo preso político, pese a las solicitudes de las defensas para que se otorgaran cambios de medidas alternas a las privativas de libertad.
40. Esta práctica persistió, puesto que según los medios de comunicación se reportaron 2,000 excarcelados en septiembre 2020 bajo la figura del perdón presidencial²⁵, y la cifra continuó aumentado en diciembre 2020 con 1004 indultados, el 21 de diciembre de 2021 se anunció la liberación de 1000 convictos más, con ello, cifras oficiales indicaban que 26,386 personas están en el régimen de convivencia familiar, desde 2016²⁶. Adicionalmente, el 26 de abril 2022 nuevamente bajo la figura del perdón presidencial fueron excarcelados 1,000 reos comunes, contabilizando según información oficial un promedio de 4,812 liberados entre 2014 – 2022²⁷. Estas excarcelaciones han sido decididas discrecionalmente por el Poder Ejecutivo.
41. Diferentes organizaciones²⁸ documentaron que entre febrero a noviembre 2020, al menos 42 personas presas políticas manifestaron sintomatología relacionada al COVID-19. Pese a las solicitudes de las mismas personas presas políticas, como la de sus familiares ante las autoridades penitenciarias y las de las abogadas y abogados ante el sistema de justicia, la atención médica ante sus condiciones y riesgos, fueron deficientes y en el peor de los casos nulas. La falta de respuesta efectiva e inacción ante la situación enfrentada por las personas afectadas, generó profunda angustia en las mismas personas que padecían la afectación y en sus familiares, puesto que no se les brindaba información sobre el seguimiento a la condición de salud ni se permitía visitas regulares para conocer avances.
42. Ante esta situación, mediante la resolución 82/2020 del 2 de noviembre 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), otorgó las medidas cautelares número 489-20 a 41 personas presas políticas reclusas en 7 centros penitenciarios: el SPN “La Modelo”, el SPN de Waswalí, el SPN de Granada, el SPN de Jinotepe, el SPN de Matagalpa, el SPN de Chinandega, y el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM). Con fundamento en esta resolución y la situación de salud de las personas beneficiarias, las defensas presentaron escritos ante

²⁵ La Prensa. [Régimen excarcela a más de 22 mil reos comunes sin explicar los mecanismos utilizados](#). 1 de septiembre 2020. [s](#)

²⁶ EFE. Nicaragua saca de prisión a mil convictos y suma 26 386 desde 2016. 21 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-justicia_nicaragua-saca-de-prisi%C3%B3n-a-mil-convictos-y-suma-26.386-desde-2016/47209850

²⁷ Ver noticia relacionada, disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/04/27/regimen-ortega-libera-1-000-mil-reos-comunes/>

²⁸ UDJ, UDR, CENIDH, IND y CEJIL.

las autoridades judiciales correspondientes, solicitando el otorgamiento de cambio de medidas alternas a las privativas de libertad, sin embargo, en ninguno de los casos se logró cambio de medida, alegando las autoridades judiciales que dicha resolución de la CIDH no tenía carácter vinculante para su aplicación en el territorio nacional.

43. Para junio de 2020, al menos diez médicos de hospitales estatales de Nicaragua por razones relacionadas con la gestión de la pandemia de la Covid-19 fueron despedidos, lo que ameritó que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh), manifestara su preocupación por lo ocurrido²⁹.
44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Observaciones Finales resultado de la revisión del quinto informe presentado por el Estado de Nicaragua observó con preocupación las alegaciones de despidos injustificados de médicos y personal médico en el contexto de la pandemia de COVID-19. El Comité instó al Estado parte a llevar a cabo una investigación exhaustiva de las alegaciones de despidos injustificados de profesores y docentes, así como de médicos y personal médico, que se llevaron a cabo en el contexto de la pandemia de COVID-19³⁰.

Valoración de las organizaciones sobre las razones que motivaron las excarcelaciones, qué tipo de criterios siguieron las autoridades para aplicar estas medidas, el procedimiento que se siguió y las condiciones de la excarcelación (Parr. 15 de la Lista de Cuestiones).

45. Las organizaciones tenemos especial preocupación por la excarcelación de personas condenadas por delitos graves. 2000 personas fueron excarceladas en septiembre 2020 bajo la figura del perdón presidencial³¹, y la cifra continuó aumentado en diciembre de 2020 con 1004 indultados. Igualmente, el 21 de diciembre de 2021 se anunció la liberación de mil convictos más, con ello, cifras oficiales indicaban que 26,386 personas están en el régimen de convivencia familiar, desde 2016³². Se ha denunciado que dichas liberaciones incluían a condenados por femicidios y violación, vulnerando las propias leyes en materia penal que excluyen de dichos beneficios a reos condenados por delitos cometidos contra menores de edad o en casos de femicidio³³. El 26 de abril 2022 nuevamente bajo la figura del perdón presidencial fueron excarcelados 1,000 reos comunes, contabilizando según información oficial un promedio de 4, 812 liberados entre 2014 – 2022³⁴. Estas excarcelaciones se han producido con discrecionalidad del ejecutivo, y respecto a ello organizaciones de

²⁹ OACNUDH en Twitter. Disponible en: <https://twitter.com/oacnudh/status/1270452831691116544>

³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Nicaragua. 11 de noviembre de 2021. Párrs. 27 y 28. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/322/46/PDF/G2132246.pdf?OpenElement>

³¹ La Prensa. [Régimen excarcela a más de 22 mil reos comunes sin explicar los mecanismos utilizados](#). 1 de septiembre 2020.

³² EFE. Nicaragua saca de prisión a mil convictos y suma 26 386 desde 2016. 21 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-justicia_nicaragua-saca-de-prisi%C3%B3n-a-mil-convictos-y-suma-26.386-desde-2016/47209850

³³ La Lupa. [Perdón presidencial libera a feminicidas y violadores sexuales infringiendo Código Penal](#). 26 de enero 2021.

³⁴ Ver noticia relacionada, disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/04/27/regimen-ortega-libera-1-000-mil-reos-comunes/>

mujeres han denunciado que entre los beneficiados por estas medidas se incluyen condenados por delitos por violencia contra las mujeres y que en al menos 2 casos de femicidios cometidos en 2021 fueron ejecutados por reos que fueron liberados³⁵.

46. En cambio, respecto de las personas prisioneras políticas, a criterio de las organizaciones, las razones que motivaron las excarcelaciones de 2019 están relacionadas al proceso de negociación que concluyó en marzo de ese año con la firma de un acuerdo en el que la delegación de la oposición y la delegación del Estado convinieron proceder a la liberación de las persona prisioneras políticas.
47. Así como las autoridades no han seguido un criterio para detener por cuanto se ha instalado el patrón de las detenciones arbitrarias por motivos políticos, tampoco siguen un criterio para aplicar las medidas sustitutivas de la prisión y el procedimiento y las condiciones en que éstas procedieron no brindaron ninguna seguridad jurídica a quienes habían sido arbitrariamente detenidas.
48. El archivo de las causas (en lugar del sobreseimiento definitivo) para las personas prisioneras políticas que fueron excarceladas generó inseguridad sobre la situación jurídica respecto de quienes se le aplicó la ley de Amnistía, puesto que éstos, ni sus familiares fueron informados de manera oportuna de las condiciones de su excarcelación. A esta situación se suma la arbitrariedad de los operadores del sistema de justicia y policía, puesto que las personas excarceladas enfrentaron constantes hostigamientos, amenazas y persecución por parte de agentes de la Policía Nacional y personas afines al gobierno (estructuras partidarias comunitarias), así como detenciones constantes de corta duración con amenazas de nueva criminalización, impedimentos para trabajar, denegación de atención en salud y la desaparición de expedientes académicos respecto de estudiantes universitarios, todo lo cual desde las organizaciones de sociedad civil se ha considerado como una aplicación de “muerte civil” de facto para las y los excarcelados y sus familiares.

³⁵ Noticia relacionada, disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/01/17/katring-ninell-lopez-bryan-jordan-flores-femicidio-nicaragua/>

Valoración de las organizaciones sobre las razones que motivaron las nuevas detenciones tras la Ley de Amnistía aplicada en 2019, y las ocurridas en el contexto pre-electoral, cuestionamiento a las leyes en las que las autoridades se apoyaron para privar de libertad a las personas que permanecen en prisión actualmente por motivos políticos, del abuso de la prisión preventiva y la extensión a 90 días para que el MP presente acusación.

46. A fines de mayo de 2021, inició una fuerte escalada a la represión que conllevó la detención de más 50 personas presas, entre pre candidatos presidenciales, políticos, activistas, personas defensoras de derechos humanos, líderes del sector privado, líderes campesinos, estudiantes y periodistas independientes detenidos entre mayo y noviembre de 2021, quienes permanecieron totalmente incomunicadas y bajo desaparición forzada durante al menos 80 días, en su mayoría. La ola de detenciones no concluyó en 2021, puesto que en mayo del presente, un excarcelado político, líder territorial y miembro de la Alianza Cívica fue detenido con violencia y está siendo acusado por conspiración. En adición, hay dos nuevas personas detenidas, entre las que se encuentra un miembro de fuerzas paraestatales³⁶ y un sacerdote de la iglesia católica³⁷.
47. En las acusaciones en contra de las personas presas políticas detenidas en 2021, se hace evidente la falta de adecuación de los hechos con los tipos penales imputados y las pruebas ofrecidas, ya que estos no acreditan una comisión delictiva como tal sino que demostraban únicamente el ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión y pensamiento, además que las pruebas eran obtenidas de manera ilegal, por lo que su incorporación al proceso debió ser desestimada. Sin embargo, los jueces validaron dichas actuaciones, y sin pruebas, contra toda legalidad, condenaron a las personas presas políticas haciendo uso de las nuevas leyes represivas aprobadas entre octubre de 2020 y enero del 2021, pese a que la defensa agotó todos los recursos necesarios.

Cuestionamiento de las leyes (1055, Ley de Defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz” y la ley Ley de reforma y adición a la Ley 406- Código Procesal Penal que amplió plazo para investigación a 90 días)

49. El 21 de diciembre de 2022, se aprobó la Ley 1055.- “Ley de Defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y autodeterminación para la paz”, la que consta de 2 artículos únicamente, siendo uno de ellos sobre la publicación y entrada en vigencia de la ley y el otro, referido a una serie de acciones tipificadas que conllevan a la calificación enunciativa de “traidores a la patria” y a la inhabilitación para ejercer cargos públicos.

³⁶ Acusan por narcotráfico a “Chino Enoc”, feroz crítico de Murillo en redes sociales. Confidencial. 20 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/acusan-a-chino-enoc-por-narcotrafico-en-juzgados-de-managua/>

³⁷ Arrestan a sacerdote en Nicaragua por supuestas “lesiones” a una mujer. VOA. 3 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/nicaragua-arrestado-sacerdote-por-supuestas-lesiones-a-una-mujer/6601569.html>

50. Esta ley fue recurrida por inconstitucionalidad por organizaciones de sociedad civil y la ciudadanía nicaragüense ante la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin que a la fecha haya sido el recurso resuelto.
51. Dicha ley establece tipificaciones abiertas, sin concreción completa referida a los elementos constitutivos del delito pues no establece las condiciones para que el mismo se aplique.
52. Otra de las leyes aprobadas para la represión de la disidencia es la Ley de reforma y adición a la Ley 406- Código Procesal Penal mediante la cual se reformaron los artículos 253 y 256 del dicho Código. Dicha reforma entró en vigencia el 5 de febrero de 2021 y mediante ésta: 1) se amplía el plazo de 48 horas hasta un máximo de 90 días para que una persona pueda permanecer bajo detención para ampliar investigaciones, sin haberse presentado formal acusación en su contra y 2) Para la ampliación del plazo a 90 días se establece la celebración de una Audiencia de Tutela de garantías constitucionales en la que el Ministerio Público solicita al judicial la ampliación del plazo para investigar y se dicte detención judicial.
53. Esta ley se considera inconstitucional por violentar lo establecido en el artículo 33 inciso 2, numeral 2.2 de la Constitución Política vigente de Nicaragua³⁸, además de violentar los estándares internacionales del debido proceso en los cuales se establece el plazo máximo de 48 horas para presentar acusación en contra de una persona detenida y ponerlo ante la orden de la autoridad judicial competente.
54. Bajo estas dos leyes (ley 1060 y 1055) de conformidad con comunicados emitidos por el Ministerio público, se les aplicó de manera arbitraria, 90 días de detención judicial para al menos 47 personas presas políticas detenidas entre mayo y octubre de 2021. Las organizaciones que suscribimos el presente confirmamos que en todas las audiencias de tutela de garantías constitucionales realizadas, no se les permitió a las personas presas políticas el ingreso de su abogado/a de elección aunque este/a se encontrara en el complejo judicial, sino que fueron obligados a admitir la imposición de defensores públicos. Familiares de las personas presas políticas nombraron posteriormente a las defensas privadas de su confianza y elección, quienes luego de dicha audiencia presentaron escritos de manera reiterada solicitando copias de los expedientes en los que se había tramitado la aplicación de la detención judicial, así como la realización de valoraciones médico legales para determinar las condiciones de salud física y psicológica, la aplicación de medida alterna a la privación de libertad, así como se les permitiera acceso a entrevista libre con sus defendidos. Sin embargo, en ninguno de los casos se obtuvo respuesta.
55. De estas leyes, diversos organismos de derechos humanos y sociedad civil presentaron recursos por inconstitucionalidad entre enero y febrero de 2021 y fue hasta julio de 2021 que fueron notificados respecto de que la Corte Suprema de Justicia dio trámite a dichos recursos. Posterior a ello, se conoció que el presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la República presentaron sus respectivos

³⁸ Art. 33 numeral 2.2 de la Constitución: Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia: Todo Detenido tiene derecho: 2.2.A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas posteriores a su detención.

informes sin embargo, a esta fecha, los recursos no han sido resueltos, considerando las organizaciones que como en muchos otros casos, los recursos fueron “engavetados” y que la Corte no los resolverá.

La Ley Especial de Cibercrimen

56. El 27 de octubre de 2020 la Asamblea Nacional aprobó la Ley Especial de Cibercrimen³⁹; este cuerpo normativo fue bautizado por la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil como la “Ley Mordaza”, ya que castigaría con pena privativa de libertad a quienes el Gobierno considere haya emitido “noticias falsas”, teniendo amplias potestades para calificar un hecho como falso o no⁴⁰, generalmente guiado por intereses políticos del Estado.
57. En una comunicación conjunta al Estado de Nicaragua, los mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana y de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo del Consejo de Derechos Humanos y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmaron que, aunque bajo el derecho internacional los Estados tenían la obligación de prohibir la apología del odio que constituyera incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, la Ley Especial de Cibercrimen iba mucho más allá de este tipo de prohibición y preveía el uso del derecho penal para sancionar actos que podrían enmarcarse dentro del ejercicio de la libertad de expresión⁴¹.
58. En tal sentido, los Procedimientos Especiales instaron al Gobierno a que revise la Ley Especial de Cibercrimen, abra un espacio público de discusión de su contenido con la sociedad civil, actores y expertos/as en la materia, y asigne tiempo adicional para la consideración legislativa y pública a fin de garantizar que se alinee con las normas internacionales de derechos humanos y los estándares descritos en la presente. La recomendación de los Procedimientos no fue atendida ya que la Ley fue aprobada sin los ajustes indispensables y está siendo aplicada para encarcelar a la disidencia y a quienes el gobierno considera como tales⁴².

³⁹ Ley 1042, publicada en la Gaceta N°. 201 del 30 de octubre de 2020.

⁴⁰ DW. Congreso de Nicaragua aprueba controvertida ley sobre cibercrimen. Publicado el 28 de octubre de 2020. Link <https://www.dw.com/es/congreso-de-nicaragua-aprueba-controvertida-ley-sobre-cibercrimen/a-55416870>

⁴¹ Procedimientos Especiales. Comunicación 13 de noviembre de 2020. OL NIC 3/2020

Disponible

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25691>

en:

⁴² Ibid. Pág. 17.

59. En cuanto a los procesos judiciales por ciberdelitos, el Colectivo pudo analizar cinco sentencias condenatorias, tres en concurso con el delito de Conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional. Para la existencia del delito de Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación o mejor conocido como “noticias falsas”, debe existir necesariamente dos supuestos de hechos: 1) que la información sea falsa o tergiversada y 2) que esta genere “alarma, temor, zozobra” en una o más personas, de no comprobarse uno de estos dos extremos toda condena sería improcedente.
60. Según el análisis de las sentencias, en materia de ciberdelitos, las pruebas se conformaron a través de: 1) la extracción de datos, fotos y videos de equipos informáticos (teléfonos celulares), 2) por la recopilación de fuente abierta, utilizando el programa “Osint”⁴³ y/o 3) recuperando cuentas en redes sociales asociadas al número de teléfono. En cuanto a la extracción de datos, sólo en una de las sentencias se relacionó la orden judicial emitida en la que se autorizaba la extracción de datos, en el resto solo se hacía una referencia, y tan solo en dos sentencias⁴⁴ aparecen como pruebas documentales. La legalidad de la extracción de información determinaría toda la validez de la investigación y medios probatorios⁴⁵.
61. No siempre la extracción de la información fue realizada por el perito, ya que en la sentencia 16-2022 del Juzgado de Distrito Penal de Ocotlal se dejó constancia que la sub inspectora del caso expresó que la extracción la había realizado un oficial de investigaciones oculares, distinto al perito acreditado, solo haciendo constar en acta sin dar explicaciones de ello. Por último, el Código Procesal Penal establece en el artículo 206 el deber de reserva de los peritos, quienes deben abstenerse de dar opiniones y valoraciones más allá de su experticia técnica; esta consideración fue infringida por los peritos participantes quienes califican los actos como “desestabilizadores” o “incitadores al odio o la violencia”, aspectos ajenos a su supuesta experticia.
62. Ahora bien, sobre los supuestos de hecho se desprende que en las acusaciones analizadas se les imputó a las cinco personas presas políticas haber cometido el delito de propagar “noticias falsas”, al haber expresado a través de redes sociales que las elecciones presidenciales serían ilegítimas y por ende llamar al voto nulo; en una de las acusaciones se esgrimió sobre la ineficacia de la vacuna contra el Covid-19.
63. Como se expresó anteriormente, necesariamente para la imputación de este delito es indispensable realizar una valoración sobre la veracidad o falsedad de la noticia, logrando dirimir ante la autoridad judicial tanto los límites de la libertad de expresión,

⁴³ “OSINT son las siglas de Open Source Intelligence, traducido al español se refiere a inteligencia de código abierto o inteligencia de fuentes abiertas, básicamente se llama OSINT a una serie de procesos que tienen como misión hacer uso de fuentes de carácter público para poder buscar y recopilar toda la información pública posible sobre un objetivo en concreto (sea persona o no) con el fin de poder interpretar esa información y darle una utilidad”, ampliar información en <https://openwebinars.net/blog/osint-que-es-tecnicas-y-herramientas/#:~:text=OSINT%20son%20las%20siglas%20de,y%20recopilar%20toda%20la%20informaci%C3%B3n>

⁴⁴ Juzgado de Distrito de Juicio Penal de Chinandega, sentencia 13-2022 y Juzgado de Distrito Penal de Juicio Penal de Ocotlal, sentencia 16-2022.

⁴⁵ Dr. Santiago Acurio Del Pino. Manual de Manejo de Evidencias Digitales y Entornos Informáticos. Versión 2.0, página 7, link https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pan_manual.pdf

con la propagación de opiniones políticas o incluso reproducción de noticias falsas. En las cinco sentencias condenatorias estudiadas ni el Ministerio Público ni la autoridad judicial hacen alusión al fundamento que los hace concluir que los hechos imputados son falsos o tergiversados, lo cual es contrario al artículo constitucional 34.8. mismo que mandata que toda resolución judicial debe ser razonada y motivada en Derecho.

64. Aún más grave, es la falta de motivación y nula existencia de pruebas con respecto al otro elemento del delito “causar temor, zozobra y miedo” a una o más personas. En las cinco acusaciones no se hizo referencia a una afectación sobre una persona en particular, sino que, se presentó como víctima a la sociedad en su conjunto. La nula motivación de las sentencias evidencia la intención política de condenar a las personas consideradas como opositoras, reforzando, por el tipo de delitos impuestos, una mística en su contra de “traidores a la patria y mentirosos”, sin importar que los actos imputados no sean constitutivos de estos delitos, ni se lograra demostrar la afectación de ninguna víctima, de tal manera que no se cumplieran con los elementos del delito.

Número de muertes de personas privadas de libertad ocurridas en los últimos 5 años, inclusive en instituciones de salud mental y centros de detención policial, especificando el número de muertes atribuidas a agresiones cometidas o consentidas por agentes del Estado, al uso excesivo de la fuerza o a la falta de atención médica y tratamiento oportunos. (Párr. 18 de la Lista de Cuestiones)

65. En el período del presente informe han fallecido dos presos políticos del contexto de 2018 que son Eddy Montes Praslin⁴⁶ (16/05/19) producto de la violencia letal de un custodio y Hugo Torres Jiménez (12/02/2022) éste último en un Hospital de la capital luego de permanecer al menos seis meses en la Dirección de Auxilio Judicial conocida como El Nuevo Chipote⁴⁷.
66. Eddy Montes Praslin fue detenido desde octubre de 2018 y trasladado a la Dirección de Auxilio Judicial “El Chipote”, luego de haber estado temporalmente bajo desaparición forzada; el 28 de noviembre de ese año fue trasladado al Centro Penitenciario “Jorge Navarro”; por su participación en las protestas contra el régimen actual, fue acusado de terrorismo, robo agravado, entorpecimiento de servicios públicos e incendio; su juicio no había concluido cuando se le privó de la vida⁴⁸.
67. De acuerdo a testimonios brindados al Colectivo, el 16 de mayo a eso de las 2:45 de la tarde los reos de la galería 16-1 se encontraban jugando con una pelota de trapo, cuando los custodios comenzaron a gritarles improperios desde los torreones, mientras un oficial apodado “Mayorga” les apuntaba con un AK. Montes al escuchar

⁴⁶ Al preso político Eddy Montes le dispararon por la espalda. Confidencial. 18 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/dispararon-por-la-espalda-a-presos-politicos/>

⁴⁷ Muere el histórico comandante sandinista Hugo Torres, preso por el régimen de Ortega. El País. 12 de febrero de 2022. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2022-02-12/fallece-en-una-carcel-de-nicaragua-el-historico-comandante-sandinista-hugo-torres-presos-por-el-regimen-de-ortega.html>

⁴⁸ Quién era Eddy Montes, el preso político asesinado en La Modelo de Nicaragua. El Salvador diario digital. 17 de mayo de 2019. Link <https://www.elsalvador.com/noticias/internacional/quien-era-eddy-montes-el-presos-politico-asesinado-en-la-modelode-nicaragua/603682/2019/>

las amenazas, se dirigió a reclamarles, sin embargo, los custodios detonaron dos disparos contra el suelo, por lo que más reos políticos reclamaron. Momentos después los custodios lanzaron gases lacrimógenos y más disparos, impactando uno de ellos en el costado izquierdo de la pelvis al Señor Montes. A pesar que los prisioneros informaron a los custodios transcurrieron aproximadamente 25 minutos para que lo atendieran, provocándole la muerte. Los custodios y más de 400 agentes de la Dirección de Operaciones Especiales (DOEP) irrumpieron en la galería y golpearon a los presos políticos, lesionando a más de 50 personas⁴⁹.

Sírvanse proporcionar el resultado de las investigaciones en relación con la muerte de una persona por parte de un policía el 16 de mayo de 2019, durante las protestas que tuvieron lugar dentro del centro penitenciario La Modelo⁵⁰. (Párr. 18 de la Lista de Cuestiones, parte final)

68. Sin realizar una investigación previa, ni autopsia, el Ministerio de Gobernación emitió nota de prensa en la cual atribuían a defensa propia la privación de la vida del prisionero político **Eddy Montes Praslin**⁵¹. La denuncia fue presentada en el Complejo Policial “Plaza El Sol” por el asesinato del Señor Montes, sin embargo, no fue recibida, además se presentó escrito ante el Instituto de Medicina Legal (en adelante, IML) requiriendo copia del video de la autopsia realizada, fotografías de la misma y tejido patológico del señor Eddy Montes, necesarios para la conclusión de una autopsia privada o particular; contrario a responder sus requerimientos la familia del señor Montes fue constantemente asediada y amenazada⁵². El 31 de mayo de 2019, se denunció ante el Ministerio Público (en adelante MP) Central en contra de Julio Guillermo Orozco, Director General del Sistema Penitenciario Nacional y Darling Morales Duarte, director del Sistema Penitenciario de Tipitapa por el delito de asesinato agravado; la denuncia fue recibida⁵³. El 16 de agosto de 2019 se intentó presentar escrito ante el MP solicitando informe fiscal sobre las investigaciones realizadas, sin embargo, no se lo recibieron, le tomaron fotos y la trataron con una actitud hostil, según su denuncia pública hecha el mismo día⁵⁴. Desde la presentación

⁴⁹ Colectivo de Derechos Humanos. Informe “Volviendo a Ser Humano”, publicado el 10 de diciembre de 2019, San José, Costa Rica, página 73-81. Link <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2020/02/Informe-Volviendo-a-ser-humanos.pdf>

⁵⁰ Véase *ibid.*, párr. 32.

⁵¹ Ministerio de Gobernación. Nota de prensa del Ministerio de Gobernación. Publicación del 16 de mayo de 2019. Link <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:90215-nota-de-prensa-del-ministerio-de-gobernacion->

⁵² El Nuevo Diario. Familia de Eddy Montes denuncia que Auxilio Judicial no recibió denuncia por muerte de manifestante. Publicado el 27 de mayo de 2019. Link <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/493174-presos-politico-eddy-montes-muerte-denuncia/>

⁵³ Vos TV. Denuncian ante Fiscalía a director de “La Modelo” por muerte de Eddy Montes. Publicado el 31 de mayo de 2019. Link <https://www.vostv.com.ni/just/10500-h/>

⁵⁴ CPDH. Conferencia de prensa: A tres meses de la muerte de Eddy Montes, no existe una investigación de parte de las autoridades. Publicado el 16 de agosto de 2019. Link <https://www.facebook.com/Comisi%C3%B3n-Permanente-de-Derechos-Humanos-de-Nicaragua-CPDH-1061372954001189/videos/conferencia-de-prensa-a-tres-meses-de-la-muerte-de-eddy-montes-no-existe-una-inv/2178796738896096/>

de la denuncia no se conocen avances de la investigación ni ninguna resolución policial o fiscal de desistimiento de la acusación penal⁵⁵.

69. El segundo caso de muerte de un prisionero político del contexto 2018, bajo custodia del Estado es el del general en retiro **Hugo Torres Jiménez**, de 73 años, Vice Presidente del movimiento político UNAMOS, quien fue detenido arbitrariamente el 13 de junio 2021 y acusado de delitos de conspiración y menoscabo a la integridad nacional⁵⁶, siendo recluido en “El Nuevo Chipote”. Torres, al igual que las demás personas presas políticas, fue víctima de malos tratos, además de tener complicaciones de salud propias de su edad⁵⁷. El señor Torres Jiménez presentaba un cuadro clínico delicado al momento de su detención, el cual fue ignorado por las autoridades judiciales quienes no le permitieron la medida cautelar de arresto domiciliario, como en su caso lo ameritaba. En diciembre de 2021 fue ingresado al hospital Carlos Roberto Huembes de emergencia, falleciendo bajo custodia policial el 12 de febrero del 2022. El Estado de Nicaragua mantuvo en hermetismo la situación delicada de Torres. Hasta febrero del 2022, cuando falleció el MP informó por medio de un comunicado de prensa, atribuyendo la causa de su deceso a padecimientos previos y suspendiendo definitivamente, por causas humanitarias⁵⁸, el inicio del proceso penal de Torres, autorizado por el poder judicial⁵⁹. UNAMOS ha exigido se realice una investigación independiente respecto de la muerte de Torres⁶⁰. La muerte de Hugo Torres, evidencia el incumplimiento del Estado de su ordenamiento interno con respecto al trato de personas valetudinarias privadas de libertad, ya que según el artículo 176 del Código Procesal Penal “las personas valetudinarias, o afectadas por una enfermedad en fase terminal debidamente comprobada, se les deberá cambiar el régimen de prisión preventiva a domiciliario”. Estas normativas fueron ignoradas en el caso de Torres y otras personas detenidas en “El Nuevo Chipote”.
70. La CIDH lamentó la muerte de Hugo Torres, persona mayor, líder de UNAMOS ocurrida entre el 11 y 12 de feb, recordando que estaba arbitrariamente detenido desde junio de 2021 en condiciones deplorables, estado grave de salud y era beneficiario de medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y urgió al

⁵⁵ La Prensa. Dos años de impunidad para Eddy Montes, asesinado por los custodios en La Modelo. Publicado el 16 de mayo de 2021. Link <https://www.laprensani.com/2021/05/16/nacionales/2824294-dos-anos-de-impunidad-para-eddy-montes-asesinado-por-custodios-en-la-modelo>

⁵⁶ Artículo 66, Régimen encarcela a General en retiro Hugo Torres, : “Los que una vez acogieron principio de justicia y libertad, hoy nos traicionan.”, junio 13 de 2021, <https://www.articulo66.com/2021/06/13/policia-allana-detiene-hugo-torres-persecucion-opositores/>

⁵⁷ La Prensa, 10 de diciembre de 2021, <https://www.laprensani.com/2021/12/10/nacionales/2921461-nicaragua-lega-al-dia-de-los-derechos-humanos-sumida-en-la-peor-de-sus-crisis-estas-son-las-violaciones-mas-recurrentes>

⁵⁸ CIDH. CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. Nota de prensa 113, publicada el 13 de mayo de 2022. Link: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/103.asp>

⁵⁹ El 19 Digital, Ministerio Público informa el fallecimiento de Jorge Hugo Torres Jiménez, 12 de febrero 2022, <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:125327-ministerio-publico-informa-el-fallecimiento-de-jorge-hugo-torres-jimenez>

⁶⁰ Unamos exige investigación independiente del “crimen” de preso político Hugo Torres. Confidencial. 13 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/politica/unamos-exige-investigacion-independiente-del-crimen-de-presos-politico-hugo-torres/>

Estado a cumplir sus obligaciones internacionales, en particular hacia quienes están bajo su custodia⁶¹.

71. Esta desprotección que viven las personas presas políticas es extensiva a otros prisioneros/as comunes en el país; de abril de 2018 a marzo de 2022, como resultado de una búsqueda en fuentes abiertas, **se logró identificar al menos a 11 personas que presuntamente se habrían suicidado en distintos centros policiales del país**⁶²; en todos los casos la Policía emitió un comunicado breve sobre la muerte de los detenidos como resultado de “asfixia mecánica por asfixia” al haberse ahorcado presuntamente con sus prendas de vestir, principalmente calzoncillos bóxer o camisetas, en los barrotes o techos de la celda.
72. En todos los casos analizados solo se informó que se habría realizado una valoración médico legal, en la cual que no presentaban signos de violencia, sin embargo, se denunció que sus detenciones fueron violentas, tal como el caso del joven de 18 años K.P.H⁶³. En ninguna de las notas de prensa se hace referencia a otro acto investigativo como entrevistas a otros privados de libertad y custodios de turno, levantamiento de croquis, autopsia psicológica forense o cualquier otro acto investigativo dirigido a esclarecer lo ocurrido; contrario a ello, la institución policial procuró desacreditar la dignidad de estas personas expresando que 10 de los 11 casos analizados “poseían antecedentes criminales”, sin aportar números de expedientes judiciales o investigativos.

⁶¹ CIDH en Twitter. 13 de febrero de 2022. Disponible en: https://twitter.com/CIDH/status/1492941081314533381?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetemb%7Ctwterm%5E1492941081314533381%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_%ref_url=https%3A%2F%2Fwww.articulo66.com%2F2022%2F02%2F13%2Fcidh-lamenta-muerte-hugo-torres-regimen-ortega%2F

⁶² Nombres según investigación realizada, todos ellos públicos: K.P.H., presunto suicidio el 9/04/18 en celda Policial de Matiguás, Matagalpa, consultar en link <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/460587-detenido-se-suicida-celda-policia-matiguas/>; C.M.B.L., presunto suicidio el 12/11/18, celda policial de Waslala, consultar en link <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:83850-policia-nacional-informa-sobre-reo-que-se-suicido-en-waslala-matagalpa/>; J.B.G.L., presunto suicidio el 17/07/19, celda policial de Corinto consultar en <https://diariobarricada.com/suicidio-corinto-reo/>; J.N.A.L., presunto suicidio el 4/11/19 en celda policial de Subtiava consultar en <https://100noticias.com.ni/nacionales/96540-nicaragua-policia-sucesos-/>; R.A.Q.D., presunto suicidio el 8/11/19 en celda policial de Jinotepe consultar en <https://100noticias.com.ni/nacionales/98276-denuncian-profanacion-de-tumbas/>; D.A.O.C., presunto suicidio el 29/05/2020, celda policial del Jícaro consultar en <https://diariobarricada.com/policia-nacional-informa-sobre-el-suicidio-de-un-reo-en-el-jicaro-nueva-segovia/>; D.D.B., presunto suicidio el 29/10/2020, celda policial de Managua (Distrito IV) consultar en <https://www.policia.gob.ni/wp-content/uploads/2020/10/Nota-de-Prensa-No-257-2020-referida-a-suicidio-de-reo-en-celdas-del-Distrito-4-de-polic%C3%ADa-de-Managua-hoy-viernes-30-de-octubre-de-2020.pdf>; W.G.H., presunto suicidio el 09/03/2021, celda policial El Rama consultar en <https://www.tn8.tv/sucesos/537043-policia-nacional-informa-muerte-reo-celdas-preventivas-rama/>; S.O.O.N., 11/08/2021, celda policial Malacatoya consultar en <https://www.canal4.com.ni/policia-informa-suicidio-reo-celdas-preventivas-malacatoya-granada/>; E.A.M.A., presunto suicidio el 7/11/2021, celda policial Managua (Distrito 7) consultar en <https://www.canal4.com.ni/policia-nacional-informa-sobre-suicidio-reo-celdas-preventivas-de-managua/>; y, W.J.B., presunto suicidio el 13/03/2022, celda policial Estelí consultar en <http://radioabcstereo.com/nota/21053-familiares-dudan-que-muerte-de-reo-en-esteli-se-trate-de-suicidio>.

⁶³ El Nuevo Diario. Detenido se suicida en una celda de la Policía de Matiguás. Publicado el 9 de abril de 2018. Link <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/460587-detenido-se-suicida-celda-policia-matiguas/>

73. En el caso del señor W.J.B. se conoció que antes de su detención “un policía a él le hacía la vida de cuadritos⁶⁴, lo buscaba en cada esquina, e incluso había amenazado a su suegra **con un AK**”⁶⁵, sin embargo, no se ha abierto una investigación policial. Aunado a ello, luego de la muerte de D.A.O.C. se conoció sobre actos de asedio y amenazas para que se desistiera en la demanda del esclarecimiento de su muerte. Tanto en el caso de W.J.B. como E.A.M.A.⁶⁶, los actos privativos de sus vidas se perpetraron tan solo dos horas después de efectuada su detención.
74. Sobre el presunto suicidio del menor de edad J.N.A.L. el 4 de noviembre de 2019 en las celdas policiales de Subtiava, León, sus familiares rechazaron la versión policial y solicitaron se realizaran investigaciones serias y creíbles, sin embargo, no obtuvieron respuesta, por lo que acudieron a denunciar a la institución a la Dirección de Asuntos Internos y al MP, sin embargo, estos mecanismos fueron ineficaces⁶⁷, permaneciendo su muerte a la fecha en la impunidad.
75. La falta de credibilidad de las versiones policiales sobre los presuntos suicidios está marcada por una carente investigación seria, exhaustiva e imparcial, en la que se realicen todas las pericias y actos necesarios para determinar la causa de la muerte, sumándose a estas omisiones las condiciones propias de detención, que hacen cuestionable la versión oficial, como el hacinamiento en las celdas policiales del país, por lo que estas personas se debieron haber suicidado en un espacio reducido en frente de otros reos, sin que nadie alertara, así como la referencia a presuntos instrumentos utilizados, como fajas o camisetas, de las cuales son despojadas las personas detenidas al ser ingresadas a la celda.

C. Artículo 11: Sobre las condiciones de detención que enfrentan las mujeres (Párr. 17 de la Lista de Cuestiones)

76. Las detenciones arbitrarias se han practicado sistemáticamente en Nicaragua desde abril de 2018 pero incluso hay registro de personas que han guardado prisión por motivos políticos previamente. Esta sistematicidad tiene respaldo en cifras: al menos 1614 personas presas políticas fueron detenidas a partir de las protestas de abril, de las cuales 119 son mujeres⁶⁸. Estas cifras aumentan al considerar las personas detenidas por cortos periodos de tiempo que no ingresaron en la lista mensual de

⁶⁴ Expresión nicaragüense referente a un hostigamiento constante, en aras de obstaculizar el curso normal de la vida de una persona.

⁶⁵ Radio ABC Stereo. Familiares dudan que muerte de reo, en Estelí, se trate de un suicidio. Publicado el 15 de marzo de 2022. Link http://radioabcs stereo.com/nota/21053_familiares-dudan-que-muerte-de-reo-en-esteli-se-trate-de-un-suicidio

⁶⁶ Canal 4. Policía Nacional informa sobre el suicidio de un reo en celdas preventivas de Managua. Publicado el 7 de noviembre de 2021. Link <https://www.canal4.com.ni/policia-nacional-informa-sobre-suicidio-reo-celdas-preventivas-de-managua/>

⁶⁷ 100% Noticias. Denuncian profanaciones de tumbas y suicidios “dudosos” por ahorcamientos en celdas policiales de Nicaragua. Publicado 20 de enero de 2020. Link <https://100noticias.com.ni/nacionales/98276-denuncian-profanacion-de-tumbas/>

⁶⁸ Informe CIDH. Resumen Ejecutivo. Parr. 2. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

personas presas políticas, ya que son liberadas pocas horas o días después de su detención. Si consideramos esto último, según cifras del Monitoreo Azul y Blanco, entre julio 2018 y la actualidad se han reportado 746 casos de detenciones a mujeres, de las cuales 12 eran a mujeres trans⁶⁹.

77. Esta práctica conlleva otra serie de violaciones de derechos humanos y se ha dirigido especialmente como estrategia para cercenar la voz de personas defensoras, activistas, líderes y lideresas comunitarias, así como periodistas y en general, de oposición.
78. El Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, ha identificado que, al 30 de abril de 2022, existen 172 personas presas políticas posteriores al 2018, a las que se suman 10 previas al contexto, para un total de 182. De éstas, 14 son mujeres entre 22 y 70 años⁷⁰.
79. A pesar de que el número de detenidas es sustantivamente menor que el de hombres, se han identificado: i) patrones de agresión particulares en su contra que han generado condiciones aún más adversas y de mayor riesgo, debido a su género, así como ii) impactos diferenciados que se producen a partir de patrones de agresión que son generalizados hacia las personas presas políticas. A continuación, nos referiremos a dicha situación a partir de algunos ejemplos.

i. Agresión en los arrestos y sustracción de artículos personales

80. En el marco de las detenciones ocurridas entre mayo y junio de 2021, además de las irregularidades como la ausencia de órdenes de arresto, primó la presencia desproporcional de efectivos de los cuerpos armados, algunos de los cuales no estaban identificados. Igualmente, se constataron hechos de violencia en su contra que no pueden ampararse en ningún tipo de resistencia física frente a la detención.
81. Como muestra de lo anterior, se denunció que Violeta Granera fue abofeteada cuando preguntó por qué estaba siendo esposada⁷¹, que a Dora María Téllez y a Ana Margarita Vijil las golpearon y apuntaron con armas de fuego⁷². En el caso de Dora

⁶⁹ Listas históricas del Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas y base de datos Monitoreo Azul y Blanco.

⁷⁰ Véase: <https://presasypresospolicosnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/05/Lista-Abril-personas-presas-pol%C3%ADticas.pdf>

⁷¹ Violeta Mercedes Granera, socióloga, promotora de participación comunitaria, defensora de derechos humanos e integrante de la Unidad Azul y Blanco, fue detenida el 8 de junio, pese a ser beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH al momento de su detención. Información es de conocimiento público. Véase: El Confidencial. Policías abofetearon y esposaron a Violeta Granera antes de imponer arresto domiciliario. 10 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/politica/policias-abofetearon-y-esposaron-a-violeta-granera-antes-de-imponer-arresto-domiciliar/>

⁷² Ana Margarita Vijil, feminista que se ha desempeñado también como académica y activista política, ha sido víctima de constantes hostigamientos particularmente a partir de 2018. Por su parte, Dora María Téllez es una reconocida exguerrillera y opositora política.

María Téllez, la agarraron del pelo y la golpearon en el estómago⁷³. Tamara Dávila⁷⁴, tuvo que ser llevada a la enfermería una vez entró al centro de detención, debido a que su nariz no paraba de sangrar producto de un golpe que le propinaron⁷⁵.

82. En la detención de estas últimas dos, se llevaron pertenencias personales no relacionadas al presunto delito, como álbumes con fotografías y videos de viajes familiares⁷⁶. En el caso de Tamara Dávila sustrajeron de su domicilio un álbum de fotografías y recuerdos de su hija, los cuales a la fecha no se han devuelto, sin razón aparente.
83. Igualmente es importante destacar que se registró la realización de interrogatorios a las personas que se encontraban dentro de las viviendas, con requerimientos de información no pertinentes, relacionados con la orientación sexual y con su vida afectiva y sexual.
84. Asimismo, se observó que en caso de las detenidas Tamara Dávila y Suyén Barahona, hubo un interés particular de los captores de poder detenerlas frente a sus hija e hijo, respectivamente⁷⁷.

ii. Encarcelamiento en celdas para hombres

85. Las mujeres trans han sido encarceladas en celdas para hombres. Entre ellas, cuatro activistas fueron enviadas al centro penitenciario de varones conocido como “La Modelo”, donde fueron obligadas a desnudarse delante de sus compañeros de celdas, a realizar sentadillas, mientras les gritaban “aquí solamente hay hombres que les cuelgan los huevos y el pene⁷⁸”. Una de ellas escribió una carta en marzo de 2021 en la que denunciaba que a partir de enero se había recrudecido la vigilancia, los cambios constantes en las celdas, las requisas y el impedimento de contacto con otros reos⁷⁹.

⁷³ Información de conocimiento público. Véase: Artículo 66. Detención de Dora María Téllez y Ana Margarita Vijil fue ejecutada por decenas de antimotines que las golpearon antes de llevárselas. 14 de junio de 2021. Disponible en: [Detención de Dora María Téllez y Ana Margarita Vijil fue ejecutada por decenas de antimotines que las golpearon antes de llevárselas \(articulo66.com\)](https://www.articulo66.com/2021/06/14/detencion-de-dora-maria-tellez-y-ana-margarita-vijil-fue-ejecutada-por-decenas-de-antimotines-que-las-golpearon-antes-de-llevarselas-articulo66-com/)

⁷⁴ Tamara Dávila es defensora de derechos humanos, activista política, feminista e integrante del Consejo Político de la Unidad Nacional Azul y Blanco, también beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH al momento de su detención.

⁷⁵ Según testimonio de sus familiares. Véase: 100%Noticias. Tamara Dávila y Ana Margarita Vijil en celdas de castigo empernadas, siguen interrogatorios. 01 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/109832-familias-visitant-tamara-davila-ana-vijil-chipote/>

⁷⁶ Twitter. Wilfredo Mirando Aburto. Relato de la captura de @DoraMTellez y @anavijil que comparten sus familiares. Fue con saña... 14 de junio de 2021. Disponible en: <https://twitter.com/PiruloAr/status/1404550729717665800/photo/1>

⁷⁷ Véase: https://twitter.com/IM_Defensoras/status/1403906917949390853?s=20&t=EWapv8MRpwT-po2NwDEIrg y https://twitter.com/IM_Defensoras/status/1412125396095705090?s=20&t=0ceZ5EUblOqG_IWjCfKAgA

⁷⁸ Niú. El infierno de las mujeres trans en prisión. 21 de junio de 2019. Disponible en: <https://niu.com.ni/el-infierno-de-las-mujeres-trans-en-prision/>

⁷⁹ Artículo 66. Carceleros de “La Modelo” arrecian represión contra la presa política trans Celia Cruz. 11 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/03/11/carceles-nicaragua-represion-presos-presas-politicos/>

86. Igualmente y de manera reciente se denunció que Dora María Téllez está recluida en un área destinada para hombres⁸⁰. Asimismo, Tamara Dávila está rodeada de celdas con varones, ya que está en una celda de castigo⁸¹.
87. Esta circunstancia ha generado restricciones al derecho de visita conyugal, sobre todo a las defensoras cuyas parejas eran varones. Asimismo, provocó agresiones, acoso y hostigamiento sexual por parte de reclusos y custodios, y no ha permitido que aquellas mujeres trans que estaban recibiendo tratamiento hormonal lo continúen.

iii. Violencia durante el encarcelamiento

88. Las agresiones durante el encarcelamiento también son una práctica que se repite en contra de las detenidas y se ha observado que son frecuentemente incentivadas por las custodias y ejecutadas por las prisioneras comunes. Las denuncias de las agresiones que se acompañan de hostigamiento y amenazas suelen ser desatendidas⁸².
89. Especial gravedad reviste el caso de una prisionera política quien estaba embarazada al ser detenida y fue interrogada y torturada en “El Chipote”. Ella fue golpeada gravemente, amenazada de muerte en un cuarto en total oscuridad y obligada a grabar un testimonio falso contra opositores al gobierno. Tras ello, varios agentes estatales la violaron⁸³. Salió de la cárcel al día siguiente y tres días después tuvo un aborto. La llevaron al Hospital Bertha Calderón, donde la reconocieron como opositora, la maltrataron y le hicieron un legrado sin anestesia, dándole de inmediato de alta. Una semana después, tras presentar inflamación y fiebre alta, le hicieron exámenes en otro hospital y verificaron que en la primera atención médica le habían dejado restos de placenta que le provocaron una infección. En consecuencia, le tuvieron que cortar las trompas de falopio, lo que le impedirá volver a quedarse embarazada.

iv. Condiciones de detención

90. En general las condiciones de los centros de detención no reúnen las condiciones mínimas necesarias, en los centros policiales, las personas detenidas son trasladadas

⁸⁰ Swissinfo. Las “presas políticas” en Nicaragua han sufrido mayor ensañamiento, dice ONG. 14 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-oposici%C3%B3n-las--presas-pol%C3%ADticas--en-nicaragua-han-sufrido-mayor-ensa%C3%B1amiento--dice-ong/47432220>

⁸¹ Las celdas de castigo fueron replicadas en una exposición realizada en Costa Rica, estas son de 2.60 metros de largo por 2.30 de ancho, con un camarote de 180x90, es totalmente cerrada. Véase: <https://www.divergentes.com/una-celda-de-el-chipote-y-el-reclamo-de-las-madres-de-abril-en-el-parlamento-de-costa-rica/>

⁸² IM-Defensoras. Nicaragua / Sentencias a 10 años de prisión y multan a activista política María Esperanza Sánchez. 7 de julio de 2020. Disponible en: <https://im-defensoras.org/2020/07/alerta-urgente-nicaragua-sentencian-a-10-anos-de-prision-y-multan-a-activista-politica-maria-esperanza-sanchez/>

⁸³ “Después me llevaron a un cuarto y ahí sí pasó la cosa más horrible (...) Imagínate que después me llevaron en la celda, en la mañana inconsciente (...) No se lo deseo a nadie, no me dejaron descansar, toda la madrugada pasaron así, analmente y vaginalmente, hicieron conmigo lo que quisieron, me agarraron como su muñequita de trapo, incluso en una mesa me dejaron tirada (...) Cuando me violaron me amarraron de manos y pies... haciéndome lo que me estaban haciendo”. Véase: <https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/03/INFORME-SOBRE-VIOLENCIA-SEXUAL-VF.pdf>

a celdas pequeñas, en hacinamiento,⁸⁴ y condiciones insalubres. Éstas fueron descritas como lugares húmedos y malolientes, con un mínimo de 20 personas en su interior con 4 camarotes de cemento y con un orificio de 4 pulgadas como retrete dentro de la misma celda.

91. En el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM), hay actualmente dos presas políticas que están en celdas de 3 x 8 metros. En dichas celdas se hacinaban hasta 16 mujeres, previo a la excarcelación de la mayoría de ellas con la Ley de Amnistía en 2019. En la celda, hay solo dos inodoros y un solo baño, en condiciones insalubres. Las luces de los pasillos no se apagan en la noche dificultando el sueño⁸⁵, y en otros casos, siempre están apagadas. Hay barrotes en el techo y tienen una pequeña ventana que no les permite ver hacia el exterior, a menos que se suban a la parte alta del camarote. La iluminación dentro de la celda solo está encendida a veces. La puerta de la celda es empernada, lo que impide que circule el aire y provoca que el calor en la celda sea extremo.
92. También existe un grave riesgo para las mujeres que enfrentan padecimientos de salud generados por las condiciones de detención y la violencia, así como por enfermedades preexistentes o crónicas, ya que no han tenido acceso a atención médica oportuna ni adecuada, ni a la medicación prescrita, o el suministro oportuno en el horario correspondiente.
93. A las presas políticas no se les permitían las mismas actividades que a las presas comunes (asistir a misa, biblioteca o de producción), permaneciendo casi exclusivamente en la celda, sólo con contacto entre ellas, y sin relación con las presas comunes, que eran amenazadas por las funcionarias para evitar que se les acercaran. Les sacaban de su celda una vez por semana por unos 30 minutos, les tomaban fotos para publicarlas en redes sociales o medios de comunicación como propaganda gubernamental, queriendo aparentar que se encontraban bien y recibiendo “servicio y atención penitenciaria”⁸⁶. En muchas ocasiones, les fue cancelada la salida al sol sin explicación.
94. Actualmente 6 presas políticas están en sistemas penitenciarios⁸⁷, 2 bajo en el régimen de casa por cárcel⁸⁸ y 6 en las instalaciones nuevas de la Dirección de Auxilio Judicial, conocidas como el Nuevo Chipote, que es un complejo policial de detención temporal. Este sirve de facto como cárcel de máxima seguridad, debido a que no existe una normativa a través de la cual se permitan visitas regulares, visitas conyugales o visitas

⁸⁴ El nivel de ocupación en la población penal es de 1.91%, casi el doble de su capacidad instalada. BID. Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: Una primera mirada al otro lado de las rejas. Washington, 2020, pág. 7.

⁸⁵ Estas fueron las condiciones a las que se sometió a Amaya Coppens, Olesia Muñoz y Tania Muñoz, en el EPIM.

⁸⁶ Así ocurrió con Amaya Coppens, Olesia Muñoz y Tania Muñoz. Ver. El 19, [Presos por delitos contra el orden público reciben atenciones y servicios penitenciarios](#), 29/12/18

⁸⁷ Eveling Pinto y Cinthia Samanta Padilla Jirón en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) y Nidia Barbosa en Sistema Penitenciario del Departamento de Granada.

⁸⁸ Cristiana Chamorro y María Fernanda Flores.

de niños, niñas y adolescentes. En él se encuentran incluso mujeres que ya han sido condenadas⁸⁹.

95. Respecto de las mujeres que permanecen actualmente en prisión, las autoridades se han negado a recibir frazadas para el frío, la restricción de alimentos, de paquetería o la entrega una vez está en mal estado. En ese sentido, se observa que la paquetería está siendo usada tanto en el EPIM como en el Chipote como una forma de control y castigo. Buscan neutralizar demandas de presas políticas amenazándolas con no entregarles paquetería, así como castigarlas por cualquier denuncia que hagan ellas a sus familiares. Es de nuestro conocimiento que algunas presas han pasado hasta dos semanas en las que no se les entrega siquiera el papel higiénico llevado por su familia. También usan la paquetería para chantajearlas emocionalmente y hacerles creer que sus familiares las tienen “descuidadas y olvidadas”. Se han identificado casos que, en 45 días, solo a 14 de ellos les han entregado las bebidas conforme a lo que las familias proporcionaron. En otros pasan semanas sin entregarles pasta de dientes también bajo el mismo argumento.
96. En cuanto a la alimentación, se ha señalado que generalmente les dan frijoles y arroz (las porciones varían depende del “buen” o “mal” comportamiento) y que pasan hambre, razón por la cual se ha señalado una notable pérdida de peso entre las detenidas.
97. Esto corresponde a una política documentada de control de cuerpos y emociones de presas. El control del cuerpo entre otras cosas a través de una imposición de hambre y control de paquetería, falta de acceso a salud oportuna y de calidad, falta de acceso a resultados médicos, entre otras afectaciones.
98. En ese sentido, a partir de información recibida respecto de las visitas autorizadas entre el 28 y 30 de abril 2022 expresamos nuestra profunda preocupación por el deterioro generalizado de la salud causado por lo que identifica como una política sistemática de tortura dirigida a quebrar sus cuerpos y mentes, particularmente se señala la baja de peso de Tamara Dávila, problemas de salud dental de Violeta Granera, problemas de infecciones en piel o despigmentación, de la que los médicos refirieron ser la condición denominada *vitiligo por falta de sol* de Róger Reyes y Dora María Téllez (según médicos externos consultados por familiares no existe el vitiligo por falta de sol, por lo que podría ser otra afectación de la piel que está siendo mal tratada) y dolores de espalda en Ana Margarita y Suyen Barahona⁹⁰.
99. En el mes de junio 2022, varias de las personas detenidas en la DAJ cumplen 1 año de estar detenidas, y entre los días 10 al 12 de junio ha sido autorizada la octava visita, las cuales se están desarrollando al cierre del presente Informe. De esta octava visita las organizaciones hemos conocido que las condiciones de reclusión persisten, tales como el aislamiento prolongado, la incomunicación es a tal punto que no se les permite tener hablar con sus compañeros/as de celdas contiguas, la denegación de acceso a abrigo, paquetería y material de lectura continúan, la denegación de acceso al sol

⁸⁹ Violeta Granera, Ana Margarita Vijil, Dora María Tellez, Suyen Barahona y Tamara Dávila, entre otras.

⁹⁰ Ver comunicado completo, disponible en:

<https://www.facebook.com/PresasyPresosPoliticosNicaragua/photos/pcb.533552888448368/533552795115044/>

persiste, sin derecho a actividades al aire libre ni reeducativas. La alimentación sigue siendo insuficiente por lo que los estados de desnutrición en los que se encuentran las personas prisioneras políticas siguen siendo una preocupación y motivo de alarma para familiares. El único cambio reportado, es que posterior al sometimiento de un año de interrogatorios diarios, están dejando de ser interrogados. Respecto de la atención a su salud, preocupa que ya no los llevan a chequeo médico a la clínica del complejo policial.

v. Registro de amenazas y actos de violencia sexual

100. La tortura sexual también ha sido una práctica sistemática en contra de personas presas políticas, especialmente mujeres; la cual provoca graves impactos a su vida e integridad. La IM-Defensoras ha documentado del 2018 a la actualidad, la comisión de al menos 44 agresiones sexuales solamente en contra de defensoras y activistas, compuestas por 9 abusos sexuales, 15 acosos sexuales, al menos 1 caso de tortura sexual, 12 situaciones de violencia sexual y 6 violaciones sexuales. Este dato se vuelve más amplio cuando se incluyen varones, así como otros casos no registrados, sin embargo, se desconoce la cifra exacta, la cual es también difícil precisar por la complejidad que tiene la documentación de este tipo de casos.
101. Las mujeres familiares de presas políticas que realizan visitas, tanto en centros del sistema penitenciario como en las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) conocidas como el Nuevo Chipote, han denunciado ser sometidas a inspecciones extremas en sus cuerpos, tocamientos de sus genitales. Recientemente en un comunicado del 2 de mayo 2022 se denunció agresiones sexualizadas durante las requisas a mujeres familiares, con tocamientos de genitales y senos⁹¹.

vi. Aislamiento

102. El aislamiento también ha sido una medida generalizada en contra de las personas privadas de libertad por razones políticas, especialmente las mujeres. Esto ha significado falta de contacto con familiares, abogados y abogadas y falta absoluta de información de lo que ocurre en el exterior: Se tiene registro de que se ha negado acceso a cartas de hijos e hijas, libros, y cualquier otro material de lectura⁹². Asimismo, les obligan a ver hacia abajo o contra la pared cuando se cruzan con otras personas o se movilizan a ver a sus visitas. Asimismo, también imponen la detención en celdas de

⁹¹ Denuncian agresiones sexualizadas contra familiares de presos políticos durante visitas en “El Chipote”. Artículo 66. 6 mayo 2022.- Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/05/06/familiares-presos-politicos-nicaragua-regimen-daniel-ortega-visitas/>

⁹² Así ha ocurrido en numerosos casos, entre ellos, el del prisionero político Juan Sebastián Chamorro a quien no le han permitido ni una llamada telefónica ni cartas de su esposa e hija, obligadas a permanecer en el extranjero para protegerse de la represión. Ver: Victoria Cárdenas: “Me han dicho que no reconocería a mi esposo después de un año de encierro”. Confidencial. 8 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/victoria-cardenas-me-han-dicho-que-no-reconoceria-a-mi-esposo-despues-de-un-ano-de-encierro/>

máxima seguridad, algunas completamente cerradas como en el caso de Tamara Dávila⁹³.

103. Debe mencionarse que, el análisis de información recibida permite determinar que a partir de 2019 en Nicaragua se comenzó a aplicar una modalidad nueva de tortura muy vinculada con un tipo de tortura psicológica que incluye extrema privación sensorial y aislamiento. Esta práctica de tortura provoca psicosis transitoria, alteración de la conducta alimenticia, pensamiento con contenido suicida, hipervigilancia, desarrollo de trastorno de estrés post trauma, trastorno mixto ansioso depresivo, entre otros.

vii. Interrogatorios

104. Se ha identificado que, en el caso de los interrogatorios, estos son utilizados abusivamente para afectar psicológica y emocionalmente a las personas detenidas, asimismo, que es una práctica que se ejerce de manera más frecuente en contra de las mujeres. En el caso de las que son madres, existen testimonios sobre el uso de hijos o hijas, así como de otras y otros familiares, como parte del discurso para amedrentar su rol de oposición y labor de defensa de derechos humanos. Así es el caso de Tamara Dávila, a quien durante los interrogatorios le han llamado “mala madre”, acusándola de abandonar a su hija, buscando cuestionarla y culpabilizarla⁹⁴. Los interrogatorios han continuado aún cuando las personas detenidas ya han recibido una condena.

viii. Restricción de visitas

105. Respecto a la comunicación y visitas de su círculo cercano de apoyo, estas habían sido restringidas y vigiladas. Las visitas a las presas políticas en el EPIM se autorizaban una vez por mes y cada 21 días. En la mayoría de los casos, las visitas eran de una a dos horas, con dispositivos de custodias, sin privacidad y se veían limitadas de manera arbitraria por las autoridades penitenciarias⁹⁵.
106. Sobre las que fueron detenidas en el contexto de mayo 2021, no se permitió visitas durante más de 90 días de detención en las cárceles de Dirección de Auxilio Judicial⁹⁶, lo que generó en su momento una condición de desaparición forzada. Posteriormente, se han permitido siete visitas y una octava que está desarrollándose al cierre del

⁹³ Artículo 66. Persiste ensañamiento contra Tamara Dávila: Sigue aislada e incomunicada. 4 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/03/04/tamara-davila-aislada-nuevo-chipote-presos-politicos-nicaragua/>

⁹⁴ Información de conocimiento público. Véase: Artículo 66. Policías torturan a Tamara Dávila llamándola “mala madre por abandonar a su hija por andar en protestas”. 2 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2021/09/02/tamara-davila-presa-politica-tortura-psicologica-unab-regimen-nicaragua/>

⁹⁵ Amaya Coppens, Olesia Muñoz y Tania Muñoz lo manifestaron así. Dicha práctica igualmente se encuentra documentada en el informe Volviendo a ser Humano del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más, según se observa en la pág, 64 del mismo. Véase: https://colectivodhnicaragua.org/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Ex-Carcelados-FINAL_compressed.pdf

⁹⁶ Véase: <https://www.divergentes.com/estan-vivos-regimen-autoriza-visitas-a-presos-politicos-ante-presion-internacional/>

presente informe, pero la periodicidad con la que dichas visitas se otorgan es discrecional, existiendo períodos de hasta 55 días entre una visita y la siguiente.

ix. Afectaciones a familiares, especialmente a los niños y niñas y adolescencia

107. Los derechos de las personas familiares de presas políticas en Nicaragua también se han visto vulnerados, ya que han sufrido la falta de acceso a información sobre sus familiares a partir de las detenciones arbitrarias a las que fueron sometidos. En el caso de las detenciones posteriores a mayo de 2021, después del conocimiento de su paradero, no se permitió que observen las audiencias orales, que se realizan de forma privada. Además, solo se ha permitido la realización de unas cuantas visitas para poder contactarse con sus familiares y verificar su situación, cuya privacidad ha sido violada con acciones como la presencia de custodios y la toma de fotografías. Previo a las mismas, las personas familiares han referido que son sometidas a requisas excesivas, incluyendo tocamientos en sus partes genitales, entre otros tratos inhumanos y degradantes.
108. En ocasiones, las autoridades policiales y/o del sistema penitenciario, no les han recibido los medicamentos que les llevan a sus seres queridos, sin brindarles información adicional. Asimismo, se tiene conocimiento de que en otros casos, se recibe alimentación y se entrega a las personas privadas de libertad una vez que se encuentran caducadas. Igualmente, las personas familiares han sido víctimas de represión con actos tales como seguimientos, ciber-acoso, así como impedimentos para salir del país.
109. Dentro de las personas familiares, uno de los grupos que ha recibido mayor impacto es la niñez y adolescencia, debido a que numerosas personas presas políticas tienen hijos e hijas menores de edad. Como se mencionó, algunos de ellos y ellas presenciaron las capturas violentas y arbitrarias de sus padres y madres. Asimismo, no han recibido información de su paradero y condición en que se encuentran, durante largos periodos de tiempo.
110. En el caso de las hijas e hijos de las personas presas en el nuevo Chipote, no han tenido ningún tipo de contacto, ni una visita ni llamada telefónica, no se les ha permitido enviarles dibujos, fotografías o cartas a sus padres y madres. Esto ha derivado en graves impactos psicoemocionales, con presencia de angustia, depresión, incertidumbre, ansiedad y miedo, así como consecuencias en la continuidad de su proyecto educativo y de vida. Incluso, se han generado duelos y cuestionamientos sobre la muerte de sus padres⁹⁷. En las otras cárceles del sistema penitenciario, niños y niñas son sometidos a tocamientos indebidos, extensas revisiones y requisas al punto que sus familiares han optado por no seguir llevándolos para no someterlos a dichas vulneraciones.

⁹⁷ Confidencial. “Quiere verlo y abrazarlo”: Así viven los hijos de los presos políticos que no pueden ver a sus padres. 13 de febrero 2022. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/quiere-verlo-y-abrazarlo-asi-viven-los-hijos-de-los-presos-politicos-que-no-pueden-ver-a-sus-padres/>

D. Artículos 12 y 13: Obligación de investigar alegaciones de tortura. Derecho a denunciar (Párr. 19, 20 y 21 de la Lista de Cuestiones)

111. El Estado de Nicaragua ha incumplido reiteradamente su obligación de investigar los actos de torturas y tratos crueles infligidos por fuerzas estatales o paraestatales en contra de las personas privadas de libertad, tampoco ha adoptado protocolos de investigación y protección a favor de las víctimas de torturas, testigos y/o peritos. Al respecto, la CIDH ha indicado que:

...no cuenta con información que indique que el Estado ha investigado las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el inicio de las protestas sociales contra las personas privadas de libertad, en el proceso de detención, durante la privación de libertad y después de la excarcelación. Asimismo, no ha recibido información sobre el procesamiento y sanción a los funcionarios responsables de las graves violaciones perpetradas, ni respecto la existencia de un plan de reparación para las víctimas de estas acciones acorde a los estándares internacionales de derechos humanos⁹⁸.

112. El desempeño estatal respecto de la obligación de investigar alegaciones de tortura y otras violaciones de derechos humanos se ve profundamente afectado por el hecho de que Nicaragua no cuenta con Poder Judicial independiente debido a procesos de designación afectados por el nepotismo o la influencia y manipulación del partido oficial. La carrera judicial no dispone de garantías de imparcialidad. A lo anterior, a criterio de la CIDH se suma la falta de independencia del Ministerio Público por la designación de personas de afiliación partidista y la ocupación de la cúpula jerárquica de dicha institución por personas que previamente se desempeñaron en altas jerarquías policiales, como por ejemplo la Fiscal, el Fiscal Adjunto y el Inspector General. Adicionalmente, el control del Ministerio Público se ve facilitado por los Secretarios Políticos y los Comités de Liderazgo Sandinista (CLS), estructuras de facto establecidas en esta institución⁹⁹.

113. En el contexto de la crisis de derechos humanos de 2018, la CIDH señaló que la falta de independencia del sistema de administración de justicia ha facilitado el empleo y manipulación del derecho penal para criminalizar y judicializar a las voces críticas u opositoras al gobierno, lo que derivó en cientos de procesos judiciales bajo cargos infundados y desproporcionados, como lavado de activos, terrorismo, traición a la patria, así como graves afectaciones a las garantías judiciales de las personas detenidas¹⁰⁰.

⁹⁸ CIDH. Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287 5 octubre 2020; párrafo 11.

⁹⁹ CIDH. Informe: Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho. 25 de octubre de 2021. Capítulo II, Título C. págs 40-42. Disonible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

¹⁰⁰ CIDH, Nicaragua: concentración de poder y debilitamiento del Estado de Derechos, 25 de octubre de 2021. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf

114. En este mismo sentido, hasta mediados de 2019 el MP de Nicaragua recibió un par de denuncias directas por torturas¹⁰¹, sin embargo, estas nunca prosperaron ni se remitió valoración legal para las personas excarceladas o presas políticas; desde estas últimas denuncias a mediados de 2019, el MP no las volvió a recibir; el 10 de septiembre de 2020 tres personas se presentaron al MP con su denuncia alegando haber sufrido violencia sexual por parte de agentes policiales, sin embargo, a pesar de la gravedad de las denuncias, el Ministerio Público se negó a receptionarlas¹⁰².
115. La falta de credibilidad del MP, las constantes vigilancias y amenazas en contra de excarcelados/as políticos/as, así como los temores fundados a sufrir represalias por denunciar, sin garantía de protección por ninguna institución estatal, privaron a las víctimas de su derecho a presentar formalmente las denuncias de torturas, no obstante, desde el inicio de las manifestaciones existen múltiples denuncias públicas de estos graves hechos¹⁰³. Las organizaciones que presentamos este Informe, hemos documentado estos delitos en aras de preservar la memoria histórica y posibilitar futuros procesos de justicia y reparación. El Colectivo cuenta a la fecha con 138 testimonios de personas víctimas de torturas, la mayoría de personas ex carceladas políticas en el exilio debido a la persecución y temor de ser nuevamente apresadas.
116. Esta falta de investigación e independencia también es consecuencia de la inoperancia del Poder Judicial llamado a ser un órgano protector de la Constitución y garante de los derechos humanos; para ejemplificar citamos el caso de un prisionero político, que sufrió un derrame cerebral en septiembre de 2021 cuya situación de salud se agrava al permanecer internado en un hospital de la capital en estado vegetativo, sufriendo convulsiones
117. A inicios de mayo de 2020, se llevó a cabo el proceso judicial contra el preso político, en su audiencia de juicio él sufrió un desmayo y problemas con la presión¹⁰⁴, por lo que la titular del Juzgado Quinto de lo Penal de Juicio de Managua ordenó su remisión a un hospital, no obstante, esta orden no fue cumplida por los custodios; en la audiencia siguiente, el prisionero político le expresó este incumplimiento a la Jueza; sin embargo, esta omisión deliberada de los custodios pasó inadvertida por la judicial quien no compelió a los funcionarios a cumplir su orden, tampoco dio seguimiento a su estado de salud ni solicitó reporte sobre la falta de asistencia médica, y torturas denunciadas, a pesar que el prisionero tenía hipertensión previamente diagnosticada,

¹⁰¹ El Nuevo Diario. CPDH lleva denuncias de torturas en la Modelo hasta la Fiscalía de Nicaragua. Publicado el 29 de marzo de 2019. Link <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/488907-cpdh-denuncia-torturas-carcel-modelo-nicaragua/>

¹⁰² 100% Noticias. Fiscalía se niega a recibir denuncias a víctimas de tortura en Nicaragua. Publicado el 10 de septiembre de 2020. Link <https://100noticias.com.ni/nacionales/102821-fiscalia-niega-recibir-denuncias-torturas-nicaragu/?mobile>

¹⁰³ Ampliar información en Expediente Público. Testimonios contra la impunidad de torturadores. Publicado el 20 de octubre de 2020. Link <https://www.expedientepublico.org/testimonios-contra-la-impunidad-de-torturadores/> CIDH. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. Publicado el 19 de abril de 2021. Link <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/093.asp> y DW. Denuncian "torturas psicológicas" a dos opositores en Nicaragua. Publicado el 02 de septiembre de 2021. Link <https://www.dw.com/es/denuncian-torturas-psicol%C3%B3gicas-a-dos-opositores-en-nicaragua/a-59056842>

¹⁰⁴ Yonarki Martínez. Twitter. Link <https://twitter.com/YonarquiM/status/1261329970149933056>

tal como lo reconoció el propio Poder Judicial en nota de prensa del 7 de mayo de 2020¹⁰⁵.

118. A pesar de la gravedad de la situación la autoridad judicial, no adoptó medidas la protección de su salud; posteriormente el proceso fue remitido en apelación ante la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua, sin embargo, sus magistrados tampoco se pronunciaron sobre su situación de salud. El 2 de noviembre de 2020 la CIDH emitió Resolución 82/2020¹⁰⁶ en la cual le otorgó medidas cautelares, por considerar que su vida y salud corría riesgo, esta decisión fue notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Nicaragua, y, en abierto desacato siguió desobedeciendo ante el grave deterioro de salud del preso político.
119. En septiembre de 2021 el prisionero sufrió un derrame cerebral, posiblemente, producto de la reiterada falta de atención médica adecuada, torturas y sometimiento a condiciones insalubres de detención. Su defensa solicitó nuevamente valoración médico legal y cambio de medida privativa de libertad, la primera solicitud fue evacuada un par de días después, sin embargo, sobre el cambio de medidas la Jueza Primero Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Circunscripción Managua no se ha pronunciado¹⁰⁷; a pesar que esta situación ya ha pasado con otros presos políticos no se inició ninguna investigación.
120. Por otra parte, la tortura estuvo presente en las ejecuciones extrajudiciales ocurridas tras las protestas de abril 2018: de las 109 muertes violentas que el GIEI identificó en el periodo comprendido entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, , al menos 6 de estas presentaron signos de torturas según testimonios recibidos por el GIEI¹⁰⁸. OACNUDH, concluyó que la respuesta de las autoridades a las protestas pacíficas no cumplió con los estándares aplicables relativos al control de manifestaciones, en violación el derecho internacional de los derechos humanos¹⁰⁹.
121. La OACNUDH recibió numerosos relatos denunciando posibles actos de tortura y malos tratos perpetrados por la policía o por las autoridades carcelarias durante el arresto o en los días inmediatamente posteriores a éste. La mayoría de las denuncias apuntan hacia el centro de detención “El Chipote” como el principal lugar donde tales actos son cometidos, si bien en algunos casos se ha denunciado su ocurrencia en las estaciones de policía o en el momento del arresto. Los testimonios recibidos por la

¹⁰⁵ Poder Judicial. Procesado fue enviado al hospital por presión alta y no por coronavirus. Publicado el 7 de mayo de 2020. https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=10225

¹⁰⁶ CIDH. Resolución 82/2020. Medidas cautelares No. 489-20 Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua 2 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/82-20MC489-20-NI.pdf>

¹⁰⁷ Revisión en el sistema Nicarao y Confidencial. Eliseo Castro: El reo político que lleva cinco meses encarcelado en un hospital. Publicado el 18 de febrero de 2022. <https://www.confidencial.com.ni/nacion/eliseo-castro-el-reo-politico-que-lleva-cinco-meses-encarcelado-en-un-hospital/>

¹⁰⁸ Informe GIEI, páginas 198 y 199. Link https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf y <https://www.museodelamemorianicaragua.org/perfiles/oliver-jose-montenegro-centeno/?ver=bio> y <https://www.museodelamemorianicaragua.org/perfiles/faber-antonio-lopez-vivas/?ver=bio> AMA

¹⁰⁹ OACNUDH. Informe: Violaciones de Derechos Humanos y Abusos en el Contexto de las Protestas en Nicaragua. (18 de abril-18 de agosto de 2018). Párr. 52.

OACNUDH señalan que algunos detenidos fueron sometidos a torturas físicas – incluyendo quemaduras con pistolas de electricidad y/o cigarrillos, el uso de alambre de púas, golpizas con puños y tuberías e intentos de estrangulación– como también a torturas psicológicas, incluyendo amenazas de muerte. Tanto hombres como mujeres que han sido detenidos han proporcionado a la OACNUDH relatos de la violencia sexual sufrida mientras estaban privados de libertad

122. Según información recopilada y sistematizada por el Colectivo a través de fuentes abiertas, se identificaron otras víctimas fatales del contexto de la represión estatal del 2018 que presentaron señales de torturas previo y/o durante su fallecimiento¹¹⁰, por lo que las autoridades debieron abrir una investigación seria y exhaustiva que determinara estos crímenes atroces. No obstante, al cierre del presente no se conoce de ninguna sanción aplicada o procedimiento administrativo contra los/as funcionarios/as responsables de estos crímenes.

Confidencialidad e independencia del sistema de denuncias de tortura y malos tratos de las personas privadas de libertad. Protección de las víctimas de tortura y malos tratos y de sus familiares, testigos, investigadores o médicos que los examinan, frente a todo tipo de intimidación o represalias (Párrafo 22 de la Lista de Cuestiones)

123. No se conoce de forma oficial ni extraoficial la existencia de algún mecanismo desarrollado por el Estado de Nicaragua que garantice el seguimiento y medidas de protección a las víctimas y sus familiares ante posibles casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a los privados de libertad en general, si bien está la Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, la cual fue sustentada en las reglas de Nelson Mandela, los sistemas penitenciarios del país a nivel edilicio, humano, rehabilitador no cumplen con sus funciones y dicha población se encuentra en condiciones inadecuadas.
124. De conformidad con el testimonio/retrato de una extrabajadora del IML, la institución inició un proceso de normativizar¹¹¹ para mejorar el control de calidad del proceso pericial en el año 2010, con apoyo del Instituto de Medicina Legal de Bogotá, Colombia. Pese al proceso de fortalecimiento a través de la aprobación de más de una docena de normas técnicas, desde la creación del IML hasta la fecha, no se ha realizado ninguna peritación ni física ni psicológica, ni se ha creado ninguna norma técnica para la documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes basada en el **Protocolo de Estambul**, la única iniciativa en relación a

¹¹⁰El IV Informe Comisión de la Verdad Justicia y Paz “Comisión Porras” reconoce a las siguientes personas como fallecidas dentro del contexto con señales de torturas: *Henry Sixto Vera, Francisco Ramón Arauz Pineda, Bismarck de Jesús Martínez Sanchez, Ricardo Antonio Largaespada Ramos, Faber Antonio Lopez Vivas, Benito Remberto Cortes Zapata, Pedro Verónico Chavaria Espinoza, Isabel Godínez Hernández, Jose Ramon Rosales Rodríguez, Oliver Jose Montenegro Centeno* (este último no lo reconoce el IV informe de la CVJP, pero aparece en el sitio web de AMA). Informe ya no se encuentra disponible en línea debido a fallas en la página web de la CVJP.

¹¹¹ <http://www.poderjudicial.gob.ni/iml/>

este tema fue el “*Taller Internacional sobre Protocolos de Estocolmo y Minnesota*, desarrollado en un solo encuentro el 8 de marzo de 2021¹¹²

125. Por otra parte, en relación a la protección ante la denuncia de actos de tortura, malos tratos, tratos crueles y degradantes por parte de las víctimas directas, así como por la realizada por sus familiares y testigos, frente a todo tipo de intimidación o represalias, cabe manifestar que se han recibido denuncias de personas que manifiestan que sus familiares en prisión por motivos políticos son castigados cuando recurren a la denuncia. De esta situación, se ha logrado documentar el caso de un preso político que durante la visita de un representante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) al sistema penitenciario, manifestó las condiciones en las que se encontraba detenido, e informó sobre los golpes a los que era sometido, sin embargo; siendo que en ese momento no se le permitió total privacidad durante la entrevista, unos custodios escucharon lo relatado por el preso político, por lo que posterior a la visita, fue golpeado y trasladado a celda de castigo por haber denunciado su situación.
126. Sumado a la incomunicación a la que se encuentran sometidas las personas presas políticas respecto de sus defensas, así como todos los obstáculos que enfrentan sus familiares, en los sistemas penitenciarios han impuesto a partir de último trimestre del año 2020 a los familiares de personas presas políticas que acuden a las visitas familiares y conyugales, la obligación de firmar una carta -de la cual no se entrega copia-, en que aceptan que su familiar en cárcel se encuentra en excelente estado de salud (aunque se encuentre enfermo en realidad) y que la familiar no podrá realizar denuncias sobre la situación de la persona en cárcel, bajo riesgo de ser criminalizada en caso denuncie.

E. Artículo 15: Prohibición de obtener declaraciones mediante tortura

127. Las formas de tortura, malos tratos y tratos crueles y degradantes, que el Estado de Nicaragua ha ejercido a raíz de la crisis sociopolítica iniciada en abril del 2018 se han caracterizado por aplicar torturas físicas, psicológicas, farmacológicas, sensorial y sexual.
128. Las organizaciones que presentamos este Informe, a partir de las denuncias recibidas y peritajes observamos en la población detenida entre junio del 2018 y diciembre del 2020, un uso desmedido y sistemático de técnicas de interrogatorio con expresiones de tortura, física, psicológica y sexual por parte de la Policía Nacional en sus diferentes delegaciones, de tipo sensorial se observó en la población que fue ubicada en máxima seguridad dentro del SPN, al igual que una saña mayor hacia las personas que fueron en algún momento integrantes de las estructuras partidarias y/ o territoriales, así como grupos afines al partido (tales como la Juventud Sandinista (JS), Union Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), Consejos de Poder Ciudadano (CPC), Consejos de Liderazgo Sandinista (CLS) o trabajadores del Estado. En este sentido, la CIDH en distintos testimonios recibidos advirtió con especial

¹¹²IML en taller internacional sobre protocolos de Estocolmo y Minnesota. Nota de prensa publicada 8 de marzo de 2021, disponible en

http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/taller_internacional_protocolos.pdf

preocupación el intenso sufrimiento y dolor causado a las personas detenidas, por parte de autoridades policiales, con la intención particular de obtener información sobre otras personas vinculadas en las protestas y movimientos en contra del gobierno¹¹³.

129. A partir de los encarcelamientos del contexto electoral que incluyeron desde mayo a noviembre 2021 a precandidatos y precandidatas presidenciales, activistas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, integrantes del movimiento campesino y estudiantil, integrantes de organizaciones opositoras como la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB), Alianza Cívica (AC) y representantes del sector privado y del partido político UNAMOS y Ciudadanos por la Libertad (CxL), ha predominado la tortura de tipo sensorial extrema, enfocada en la privación de sol lo que genera insuficiencia de vitamina D con afectaciones a corto, mediano y largo plazo al sistema inmunológico, una saña mayor hacia las mujeres enfocada a su deterioro afectivo y vínculos de apego primarios.

¹¹³ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. 21 de junio de 2018. Párr. 189. Disponible en:<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nicaragua2018-es.pdf>

130. En el presente cuadro, se evidencian las formas de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entre la población detenida entre julio del 2018 a diciembre del 2020 y entre diciembre del 2020 a noviembre 2021.

| Tipos de patrones | De julio 2018-diciembre 2020 | Diciembre 2020 a mayo 2022 |
|---|--|---|
| Tras el análisis de evidencias se confirma en los casos evaluados la dinámica traumática de: detención (arbitraria), inestabilidad (más de una personas para detenerla e interrogarla), imprevisibilidad, (no lograba saber cuándo se iba repetir el evento de interrogatorio), peligrosidad (conductas de riesgo por parte los perpetradores), e impotencia en la evaluada (sentimientos de frustración, miedo, angustia, ansiedad y otros, antes durante y después de los hechos), lo que indica que conforme los estándares del Protocolo de Estambul se cumplen los criterios, generando un impacto en la seguridad personal y dinámica cotidiana, ubicando a la persona prisionera política en una situación de vulnerabilidad, alterando sus áreas de funcionamiento personal y social, a la fecha. | Se confirman todas | Se confirman todas |
| Tortura física, sexual, farmacológica y psicológica-sensorial | Se confirman todas | Se confirman solo psicológica-sensorial farmacológica |
| Se evidencian privaciones deliberadas de medios de vida, las celdas de detención son precarias, tamaños reducidos de 2x 2 y 6x4 mts., camas de concretos y muy pegadas al techo, con poca luz y ventilación, se está privando deliberadamente a las personas encarceladas de medios básicos de vida como el abrigo mínimo, agua y los alimentos (cantidades por debajo de las cargas calóricas adecuadas), ausencia de servicios higiénicos adecuados al inicio de la encarcelación, falta de acceso a sol, en periodos prolongados provocan sufrimiento innecesario, perjudicando la salud de la persona. | Se confirma sólo en máxima seguridad y celdas de castigo del SPN y durante la estancia en las antiguas instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ conocido como El Chipote) | Solo en máxima seguridad y celdas de castigo del SPN y en las nuevas instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ conocido como el Nuevo Chipote. |
| Se observa una tendencia a la privación o interrupción del sueño mediante la iluminación permanente o interrogatorios a altas horas de la noche e incluso, de madrugada. Exposición a temperaturas extremas: calor extremo durante el día y frío durante la noche sin derecho a sábana o colchas para cubrirse. | Sistema Penitenciario La Modelo: Se confirma en las galerías 16 1y 2, Galería 0004 alta, celdas de máxima seguridad y de castigo Establecimiento penitenciario integral de Mujeres conocido como La Esperanza | En las nuevas instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ conocidas como el Nuevo Chipote y en el Sistema Penitenciario en Máxima seguridad y celdas de castigo. |
| El espacio institucional donde predominan expresiones de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes fue en la Policía Nacional | Las principales formas de torturas, físicas y sexuales se dieron en las antiguas instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (antiguas instalaciones del Chipote), delegaciones policiales | La privación sensorial como forma de tortura se ejecuta en las instalaciones de El Nuevo Chipote. |
| Se observa un patrón de mayor saña contra determinadas personas presas políticas catalogadas como traidoras y ante esto se les castiga de manera más extrema. | Se observa un patrón de mayor saña a quienes en algún momento pertenecieron al partido Frente Sandinista o fueron trabajadores del Estado o líderes Consejos de Poder Ciudadano, o de Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua. (Aislamiento en zona de máxima seguridad, torturas físicas, psicológicas y sexuales, suspensión de visitas familiares. | Se observa un patrón de mayor saña contra las mujeres, (aislamiento y mayor privación sensorial, no permitir visitas de sus hijos e hijas menores de edad) |

| Tipos de patrones | De julio 2018-diciembre 2020 | Diciembre 2020 a mayo 2022 |
|--|---|---|
| Se observa un patrón de saña específico hacia las mujeres presas políticas, caracterizado, por aislamientos, privación de la comunicación y convivencia familiar con hijos e hijas menores, ¹¹⁴ privación sensorial extrema, cuestionamiento al rol como madres y culpabilización, tortura psicológica con audios y fotografías de la vida cotidiana de los hijos. | Se confirma en 8 presas políticas evaluadas | Se confirma en casos de las mujeres que permanecen en cárcel. En estos casos, de manera contraria, están orientados a impedir reciban cualquier foto, cartas, dibujos o comunicación con los hijos e hijas menores de edad. |
| Tras el análisis de evidencias, testimonios, peritajes y relatos libres, se puede observar que hay un patrón de violación de las normas establecidas desde la Constitución Política de Nicaragua, Código Penal y Procesal Penal y leyes relativas al Sistema Penitenciario (SPN) y la Policía Nacional (PN) y por ende una violación a los derechos humanos | En todos los casos | En todos los casos |
| Tras la muerte de 2 presos políticos durante su encarcelamiento en el año 2019 y 2022 se evidencia el uso desproporcionado e irracional de la fuerza contra las personas prisioneras por motivos políticos, por parte del SPN y PN violando el Artículo 89 y 90 del Reglamento a la Ley 473. Ley del régimen SPN y Art 5, Artículo 7 #3 del Cap.II de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional | Se confirma en la muerte de Eddy Montes | Se confirma en la muerte de Hugo Torres |
| Se observa un patrón en los funcionarios de la PN y del SPN, de alineación ideológica hacia el partido y ejecución de conductas extremas de saña, perversión y uso desproporcionado de la fuerza hacia las personas detenidas | Se confirma | Se confirma |
| Sobre los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se cumple las 8 dimensiones básicas establecidas por las “Reglas Mandela”, las cuales son: Encierro en celda (más de 20 horas diarias), negación del acceso a patio sol sin derecho a actividades educativas, laborales, culturales, deportivas o sociales, hacinamiento, condiciones edilicias - Infraestructuras insalubres y precarias, convivencia nula con el resto de privados de libertad (vida cotidiana), altos niveles de violencia, (ofensas, amenazas, privación de agua potable, falta de acceso a atención médica adecuada, alimentos descompuestos) impuestas por parte del personal y bajo nivel educativo-pedagógico de las autoridades, mandos medios y funcionarios. generando un impacto en la seguridad personal y dinámica cotidiana ubicándolo en una situación de vulnerabilidad ante los eventos de tortura, tratos crueles, degradantes y humillantes, a la fecha. | Se confirma en las galerías 16 1 y 2 Aislamientos en zonas de celdas empernadas ¹¹⁵ Galería 004 Alta, máxima seguridad y celdas de castigo. Se confirma en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres La Esperanza con las presas políticas | Se confirma con los Presos y presas Políticas del SPN, Nuevo Chipote y la Esperanza. |

¹¹⁴CIDH. CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias . Comunicado 103-2022. 13 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/103.asp>

¹¹⁵ Las celdas empernadas son aquellas en las que la puerta solo cuenta con una ventanilla con un cierre que el carcelero mantiene asegurado mediante la colocación de un perno.

131. Además de las condiciones de detención arriba descritas, desde la UDJ se ha documentado un recrudecimiento de las mismas; la privación sensorial ha incrementado la gravedad y las prácticas de tortura para todas las personas presas políticas, ya sea en los diferentes centros penitenciarios como en el Nuevo Chipote.
132. Tras el análisis de información recibida respecto de personas presas políticas en cárcel, se identificó también una modalidad de tortura psicológica que incluye extrema privación sensorial y aislamiento. La práctica de este tipo de tortura hace que la persona detenida pierda la identidad personal a consecuencia de largos períodos de aislamiento.
133. De conformidad con estos testimonios, en la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ) actualmente someten a las personas presas políticas a las siguientes formas de tortura:
 - a. **Formas de tortura física durante la detención y encarcelamiento:** Traumatismos con objetos contusos, golpes y agresiones (durante detención), detención en celdas pequeñas y sin luz solar o con luz artificial las 24 horas, raciones pequeñas de alimento y agua, exposición a temperaturas extremas de frío y calor, negar atención médica de calidad, uso excesivo de ansiolíticos y tranquilizantes, en algunos casos se ha identificado sobre-medicación.
 - b. **Las formas de tortura psicológica identificadas fueron:** privación y alteración del sueño, múltiples interrogatorios y diarios (en algunos casos los interrogatorios continúan diariamente durante más de 300 días, incluso aun cuando las personas ya han sido condenadas), hacerles sentirse culpables, desorientarles en el tiempo, confinarles en celda solos(as) sin ventilación ni luz solar, en celdas de castigo o de máxima seguridad y sin derecho a patio sol, imponer la ley del silencio y no dejarles hablar entre ellas, obligarles a ver hacia abajo, o contra la pared cuando se cruzan entre ellas, cuando les permiten patio sol o cuando van a ver a la visita, fotografiar los encuentros familiares, negar el derecho al vínculo materno¹¹⁶, limitar el contacto con la familia, prohibir los vínculos maternos y paternos filiales con los hijos e hijas menores de edad. Todo ello configura un entorno torturante que evidencia el grave incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Nicaragua.

Hallazgos, conclusiones y predicción

134. Tras el análisis de evidencias se establece que se cumple en los casos evaluados la dinámica traumática de: detención (arbitraria), inestabilidad (más de una personas para detenerla e interrogarla), incertidumbre, (no lograba saber cuándo se iba repetir el evento de interrogatorio), peligrosidad (conductas de riesgo por parte los perpetradores), e impotencia en la persona evaluada (sentimientos de frustración,

¹¹⁶ En el caso de Tamara Dávila, en más de 330 días no ha logrado ver a su hija de 5 años de edad, no se le ha permitido comunicación alguna (ni física ni por medios digitales) así como tampoco se le ha permitido ingreso de fotos, cartas ni otras comunicaciones escritas. Según denuncia de familiares, la hija de Tamara llegó a pensar en algún momento que su madre estaba muerta. <https://www.spreaker.com/user/www.laprensa.com.ni/su-hija-ha-llegado-a-pensar-que-tamara-e>

miedo, angustia, ansiedad y otros antes durante y después de los hechos), lo que indica que conforme los estándares del Protocolo de Estambul se cumplen los criterios, generando un impacto en la seguridad personal y dinámica cotidiana ubicándoles en una situación de vulnerabilidad y alterando sus áreas de funcionamiento personal y social a la fecha.

135. En las personas adultas mayores detenidas, las condiciones extremas de aislamiento y falta de atención médica y seguimiento de su tratamiento farmacológico de rutina puede llegar a provocar la muerte.
136. Se observa una tendencia a la privación o interrupción del sueño, lo cual produce alteraciones en los estados de ánimo y en la percepción de la realidad y un generalizado debilitamiento corporal, ya que dormir es una necesidad fisiológica con efectos reparadores. Impedir a una persona detenida conciliar el sueño o interrumpirlo deliberadamente en reiteradas oportunidades, durante uno o varios días, constituye un método de tortura, debido al daño físico y las perturbaciones psicológicas que ocasiona.
137. Exposición a temperaturas extremas: calor extremo durante el día y frío durante la noche sin derecho a sabana para cubrirse, exponer deliberadamente a una persona a temperaturas muy elevadas o muy bajas con la única finalidad de causar sufrimiento físico o mental, es un método de tortura. Las personas expuestas con premeditación a las inclemencias del tiempo por períodos prolongados o a temperaturas extremas, en el límite superior o inferior de lo tolerable por un ser humano saludable genera afectaciones físicas y psicológicas graves.
138. Confinamiento en condiciones edilicias infrahumanas: las condiciones carcelarias agravantes de la prisión como la incomunicación, celdas cerradas, sin ventilación, genera mayor vulneración de los derechos de la persona.
139. Internamiento en celdas de máxima seguridad y de castigo: El internamiento en celdas de castigo y de máxima seguridad ha sido una práctica aplicada a las personas presas políticas a quienes el Estado ha identificado como líderes, ya sean territoriales o nacionales y activistas.
140. De conformidad con el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, al 30 de abril de 2022 64 personas (55 hombres y 9 mujeres) permanecen en celdas de reclusión diferenciada en distintos centros del Sistema Penitenciario Nacional (SPN) y la Dirección de Auxilio Judicial (DAJ), incluyendo 10 presos políticos detenidos antes de 2018¹¹⁷.
141. En relación al internamiento en celdas de reclusión diferenciada, desde la UDJ, las defensas técnicas han presentado numerosos escritos en los que se solicita ante los y las judiciales, se ordene a los sistemas penitenciarios se informe sobre los procedimientos administrativos en que se fundamentó la aplicación de la reclusión diferenciada. A la fecha, ni familiares ni abogados han sido informados de las razones,

¹¹⁷ Véase: <https://presasypresospolicosnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/05/Lista-Abril-personas-presas-pol%C3%ADticas.pdf>

plazo y otras condiciones de internamiento en celdas de castigo y de máxima seguridad.

142. Tanto familiares como defensas han intentado presentar escritos ante la dirección del sistema penitenciario correspondiente, sin embargo, no les admiten los escritos y solamente manifiestan que no pueden recibir los escritos/cartas sin autorización de los superiores (permiso que en todos los casos es denegado) y se limitan a fotocopiar la documentación sin recibirla.
143. En relación a las celdas de castigo y máxima seguridad, el artículo 160, numeral 3.4 y 3.5 del Reglamento a la Ley 473 Ley del Régimen Penitenciario y ejecución de pena, establece entre las sanciones muy severas: el Internamiento en celda individual, hasta por 30 días y la ubicación en contingente de seguridad, hasta por 6 meses.
144. En los casos de las personas presas políticas su internamiento aislado en celdas de castigo y de máxima seguridad han excedido los plazos máximos establecidos. Ejemplo de esta grave situación es el caso del prisionero político Kevin Solís¹¹⁸, quien además de estar encarcelado por razones políticas por segunda ocasión (excarcelado mediante la Ley de Amnistía en su primera detención), actualmente lleva dos años entre celdas de castigo y máxima seguridad. En este caso, en diversas ocasiones se ha denunciado que Kevin es víctima de malos tratos¹¹⁹ constantes y reiteradas torturas, la más reciente ocasión en abril del presente año 2022¹²⁰.
145. Esta práctica contraviene las Reglas Mandela, particularmente la Regla 46, que establece que el personal sanitario prestará, particular atención a la salud de todo recluso sometido a cualquier régimen de separación forzosa, por ejemplo visitándolo a diario y proporcionándole con prontitud atención y tratamiento médicos si así lo solicita el propio recluso o el personal penitenciario. La regla también establece que el personal sanitario comunicará al director del establecimiento penitenciario, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud física o mental del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le hará saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen dichas sanciones o medidas por razones de salud física o mental¹²¹.
146. Luego de la visita autorizada el 28 de abril de 2022, la familia de Tamara Dávila ha denunciado su preocupación por encontrarla en delgadez extrema (desnutrición), con un peso inferior a las 100 libras, con una apariencia en que la cabeza y dientes

¹¹⁸ Es beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH, véase: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_33-21_mc_205-21_ni_es.pdf y cuenta con opinión emitida por el grupo de detenciones arbitrarias de Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session88/A_HRC_WGAD_2020_39_Advance_Edited_Version.pdf

¹¹⁹ Véase: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/familia-acusa-a-la-policia-de-torturar-al-joven-kevin-solis-en-nicaragua/>

¹²⁰ Véase: <https://www.laprensani.com/2022/04/12/politica/2980574-denuncian-que-kevin-solis-lleva-2-anos-en-una-celda-de-maxima-seguridad-y-sigue-siendo-victima-de-maltrato-fisico-y-psicologico;> <https://twitter.com/NicaraguaUdj/status/1513669796973498376>

¹²¹ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reglas Mandela. Regla No. 46, numerales 1 y 2:

aparentan ser más grandes y se observan en desproporción con las dimensiones del cuerpo. Su peso al ingresar a prisión era de aproximadamente 145 libras¹²².

147. En relación a las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas en El Nuevo Chipote, durante los primeros 80 días permanecieron en situación de desaparición forzada por no contar sus familiares con información sobre ellas ni permitírseles constatar sus condiciones, con temores fundados en los riesgos y amenazas a la vida, pues no se les autorizó comunicación alguna ni prueba de vida de ellos, ni a sus familiares ni a sus defensas por al menos los primeros ochenta días de detención.
148. Ante esta situación, familiares presentaron denuncias ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, particularmente ante el Procurador de cárceles, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna, y en la mayoría de los casos, ni les recibieron la denuncia. Esta misma situación se dio al intentar interponer una queja ante la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, donde a los familiares no se les permitió presentar la queja correspondiente e incluso fueron forzados a desalojar las instalaciones policiales.

Afectaciones a familiares de personas presas políticas, registros personales y de entrada a los centros de detención (Párrafo 17 de la Lista de Cuestiones)

149. Los familiares de las personas presas políticas han sido víctimas también de la represión estatal, la angustia y agonía por la integridad física y psicológica de sus familiares en cárcel ha sido constante, el régimen de incomunicación en que se encuentran las personas detenidas y su deterioro evidente sin atención médica adecuada, motiva profunda preocupación en sus familiares, quienes a su vez han recibido malos tratos, amenazas de criminalización, hostigamientos constantes por agentes policiales que en muchos casos ha forzado a familiares de personas presas políticas al exilio por temor a detenciones. En relación a las visitas de familiares, mayormente las mujeres denuncian requisas abusivas que incluyen agresiones sexuales, al desnudarlas e incluso tocarles genitales y pechos.

F. Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Párrafos 27 de la Lista de Cuestiones)

150. El 2020 y el 2021 cerraron con 71 femicidios, cada uno, que consiste en una de las mayores cifras registradas en el país. A estas cifras hay que agregarle que en 2020 hubo 115 femicidios frustrados y en 2021 esta cifra ascendió a 140, lo cual significa un incremento sustantivo en la tendencia¹²³. Estos datos son muestra de la desprotección estatal en la que se encuentran las mujeres y del riesgo que, como en otros países, ha generado el aislamiento social y la cuarentena promovida por la

¹²² Véase: <https://www.lamesaredonda.net/tamara-davila-en-una-situacion-de-desnutricion-pesa-95-libras-denuncia-su-hermana/>

¹²³ Nicaragua Investiga. Nicaragua registró 71 femicidios en 2021. 4 de enero de 2022. Disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/71166-nicaragua-registra-71-femicidios-2021/>

población ante el avance de la pandemia del COVID-19 y la falta de actuación de las autoridades.¹²⁴

151. En este contexto, el gobierno no solo estuvo lejos de adoptar medidas preventivas para preservar la vida y seguridad de las mujeres en los entornos de autoconfinamiento, y de precariedad socioeconómica¹²⁵, sino que como se ha señalado en múltiples denuncias nacionales internacionales,¹²⁶ decidió perseguir a organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y canceló la personalidad jurídica de muchas organizaciones, que no solo eran reconocidas y tenían una importante trayectoria,¹²⁷ sino que además suponían en muchas ocasiones la única instancia de acompañamiento y atención que encuentran las víctimas de violencia machista. El 2 de junio 2022 se cancelaron 96 organizaciones civiles más, entre ellas 9 organizaciones feministas o que trabajan derechos de las mujeres, sumando hasta la fecha un total de 57¹²⁸.
152. El Estado no ha promovido la revocación de la Ley 846 que permitió la mediación en casos de violencia y por el contrario en los últimos años han aprobado nuevas reformas a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley 779)¹²⁹, para disminuir el ámbito de aplicación de la misma, particularmente el femicidio quedó reducido a “las relaciones interpersonales de pareja”, lo cual excluye a otros perpetradores, cuya violencia se ve determinada por las relaciones de poder determinadas por el género o por la misoginia.
153. Además de la falta de sanción adecuada del delito de femicidio, esta normativa afecta al registro oficial de tal violencia. Así, las estadísticas policiales reportan una falsa disminución de los delitos que no coincide con los reportes de las organizaciones

¹²⁴ New York Times. Nicaragua se resiste a la cuarentena y empiezan a hacerse entierros a medianoche. 2 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2020/06/02/espanol/america-latina/nicaragua-coronavirus-muertes.html>

¹²⁵ La Prensa. ¿Por qué las mujeres nicaragüenses han sido las más afectadas con la pandemia? 1 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.laprensani.com/2020/09/01/economia/2713322-por-que-las-mujeres-nicaraguenses-han-sido-las-mas-afectadas-con-la-pandemia>

¹²⁶ IM-Defensoras. Nicaragua / El gobierno nicaragüense clausura dos organizaciones feministas más: FUNDEMUNI y Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra. 15 de febrero de 2022. Disponible en: <https://im-defensoras.org/2022/02/alerta-urgente-nicaragua-hoy-el-gobierno-nicaraguense-esta-a-punto-de-clausurar-dos-organizaciones-feministas-mas-fundemuni-y-movimiento-de-mujeres-maria-elena-cuadra/>; IM-Defensoras, Nicaragua / Gobierno nicaraguense cancela otra organización feminista: el Colectivo 8 de marzo. 21 de marzo de 2022. Disponible en: <http://im-defensoras.org/2022/03/alerta-defensoras-nicaragua-gobierno-nicaraguense-cancela-otra-organizacion-feminista-el-colectivo-8-de-marzo/>

¹²⁷ Tal fue el caso de la Asociación Colectivo de Mujeres de Matagalpa, la Asociación de Mujeres de Jalapa contra la Violencia Oyanka, la Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez Blanca Aráuz (Fundemuni), la Asociación de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas María Elena Cuadra (MEC) y el Colectivo 8 de marzo

¹²⁸ [\[Alerta Defensoras\] NICARAGUA / Gobierno de Daniel Ortega no da respiro: tras nueva jornada de cancelaciones van 57 organizaciones feministas y por los derechos de las mujeres ilegalmente canceladas desde 2018. – IM-Defensoras/](#)

¹²⁹ Se han realizado 2 nuevas reformas a la Ley 779, una aprobada el 20 de junio del 2017 Ley 952 mediante la cual se reforma el ámbito de aplicación del delito femicidio art. 9 delimitando solo a relaciones interpersonales de pareja y la reforma aprobada el 20 enero 2021, mediante la cual se incluye la pena de prisión perpetua revisable en 3 circunstancias del femicidio. Ver reportaje disponible en: <https://www.despacho505.com/en-14-anos-ortega-dejo-en-ruinas-el-sistema-que-protegia-a-las-mujeres/>

civiles, y que invisibiliza la dimensión real de la agudización de la violencia machista por la falta de respuesta estatal y por la grave crisis de violaciones a derechos que vive el país.

154. La violencia sexual, según cifras del Instituto de Medicina Legal, en su anuario 2020¹³⁰ corresponde a un total de 4,712 casos (peritajes por denuncia), de los cuales 3,392 (71%)corresponden a niñas con rangos de edades entre 0- 17 años. Sin embargo el Estado no ha cambiado las leyes punitivas que desde 2007 penalizaron totalmente el aborto y la Corte Suprema de Justicia nunca resolvió los 72 recursos de inconstitucionalidad promovidos contra la penalización. Al mismo tiempo que las instituciones mantienen paralizadas las posibilidades de avance en esta materia, impiden la labor de las organizaciones que han seguido trabajando por la despenalización del aborto. Así, la ilegalización de organizaciones feministas ha incidido negativamente en la continuidad de este importante trabajo, al igual que en el que se realiza para la efectividad de otros derechos de las mujeres.
155. La falta de cifras oficiales confiables sobre mortalidad por abortos inseguros, así como el numero de niñas obligadas a continuar un embarazo forzado producto de violaciones sexuales, no permiten analizar el impacto de la penalización oabsoluta del aborto, sin embargo, organizaciones de mujeres y trabajos periodísticos han documentar y revelar el trauma de niñas y adolescentes obligadas a ser madres y la desprotección en que viven ¹³¹.

Persecución política a personas excarceladas

156. A partir del 27 de febrero de 2019 el gobierno de Nicaragua, de manera unilateral, y debido a la presión de la ciudadanía y la comunidad internacional, excarceló a personas presas políticas. El 30 de diciembre de 2019 se liberó al grupo más numeroso, integrado por 91 personas¹³². Luego de esta excarcelación, la práctica se ha reducido al mínimo, lo cual contrasta con masivos procesos de liberación de reos comunes. Así por ejemplo: el 20 de julio de 2020 se liberaron a 3 personas prisioneras políticas en el marco de la liberación de más de 150 reos comunes y el 19 de diciembre de 2020 se liberó a 5 personas prisioneras políticas, en el marco de la liberación de 1004 reos comunes, en todos los casos, las liberaciones son dentro del régimen de *convivencia familiar*¹³³.
157. El Mecanismo para el Reconocimiento de los Presos Políticos ha identificado que las liberaciones responden a un patrón o fenómeno de “puerta giratoria”, que se desarrolla a partir de una dinámica en la “que se detiene y libera a un número similar

¹³⁰ Anuario del Instituto de Medicina Legal 2020, disponible en: http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/Anuario_2020.pdf

¹³¹ Plataforma Regional Género y metodologías. - Niñas forzadas a ser madres: la herencia del abuso sexual en Nicaragua. 30 diciembre 2020.- Disponible en: <https://generoymetodologias.org/actualidad/detalle/ninas-forzadas-a-ser-madres-la-herencia-del-abuso-sexual-en-nicaragua/>

¹³² BBC. Crisis en Nicaragua: el gobierno libera a 91 presos opositores, incluida “la banda de los aguadores”.

¹³³ Europa Press. Nicaragua libera a más de 1000 presos antes de Navidad, entre ellos a cinco presos políticos. 19 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-nicaragua-libera-mas-1000-presos-antes-navidad-ellos-cinco-presos-politicos-20201219045436.html>

de personas en el mismo periodo de tiempo, lo cual, además de causar incertidumbre en las personas excarceladas tendría como finalidad mantener el patrón de detenciones arbitrarias como estrategia inhibitoria de personas opositoras y negar la existencia de “presos políticos”¹³⁴. Sin embargo, la excarcelación ha significado la continuidad del hostigamiento. En ese sentido, las personas excarceladas continúan siendo víctimas de persecución política, estigmatización, vigilancia y asedio a sus hogares por parte de policías, paramilitares o grupos afines al gobierno, afectando también a sus familias¹³⁵.

G. Violencia hacia la oposición, personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Periodistas (Párrafo 28 de la Lista de Cuestiones)

158. La violencia hacia las y los periodistas ha ameritado que se soliciten Medidas Cautelares ante la CIDH, las cuales han sido otorgadas a favor de los y las periodistas¹³⁶. El Estado, contrario a respetar estas medidas, ha incrementado las acciones represivas contra las personas periodistas, así como, contra las personas percibidas como “opositoras”.
159. La cobertura noticiosa crítica de Confidencial y 100% Noticias tuvo como represalia el allanamiento y posterior confiscación de sus instalaciones y equipos. La labor de Radio Dario, cuyas instalaciones fueron incendiadas en abril de 2018, r ha estado bajo permanente asedio policial y ha enfrentado otras represalias. Periodistas que dieron cobertura a las protestas sociales iniciadas en abril de 2018, han sido objeto de acoso policial; entre otros hechos, los periodistas fueron objeto de estigmatización pública por funcionarios estatales, víctima de agresiones policiales (con puños y patadas, y, taser, así como ataques con piedras r) y amenazas que incluyen amenazas de muerte y pintas amenazantes a sus viviendas por parte de simpatizantes del FSLN. Todas estos hechos permanecen en total impunidad,
160. Estos hechos además representan unas constante desde hace años, pues periodistas independientes de los departamentos también han denunciado una persecución sistemática desde 2007, con la llegada de Daniel Ortega al poder, que ha incluido amenazas de parte de agentes paraestatales y policiales, agresiones, vigilancia policial y amenazas de secuestro y asesinato que se han extendido a sus familiares.

¹³⁴ CIDH. Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018. OEA/Ser.L/V/II. Doc 287. 5 de octubre de 2020, Párr. 269. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

¹³⁵ Ejemplo de esto fue el caso de las defensoras y excarceladas políticas Yohana Auxiliadora Espinoza y Ashley Regina López Espinoza (madre e hija) que después de participar en una misa de aniversario de un asesinato en las protestas en el Municipio de Diriá, su casa fue rodeada por paramilitares y policías antimotines quienes las amenazaron con volverlas a encarcelar y en las noches las paredes fueron rociadas con kerosene (combustible) y escribieron “Ojo están vigiladas” “Si jodes te morís”.

¹³⁶ Carlos Fernando Chamorro y trabajadores de Confidencial, Anibal Toruño y trabajadores de Radio Dario, Sergio Warren León Corea y su núcleo familiar, Miguel Mora y trabajadores de 100% Noticias, Kalua Salazar, Willih Francisco Narváez González, Alberto Josué Miranda Herrera y Eduardo Walter Montenegro Chavarría y a su equipo periodístico de Notimatv, a través de las resoluciones 27/2020 y 52/2021;

161. A partir de mayo de 2021 decenas de periodistas han sido llamados por el MP para declarar en las investigaciones contra la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH), amenazándolos con criminalizarles aplicando la Ley Especial de Cibercrimitos, lo cual obligó a muchos de ellos y ellas al exilio. Desde donde algunas han sido víctimas de nuevas agresiones en su contra y en contra de sus familias¹³⁷
162. Las amenazas han incluido el envío de videos imágenes de extrema violencia, en uno de los cuales se simula la ejecución de un periodista independiente y de sus familiares, y agresiones por agentes policiales , mientras se daba cobertura a piquete exprés; en dicha ocasión el oficial pateó al periodistas, provocando que se cayera y se fracturara el brazo izquierdo.

Situación de las mujeres defensoras de derechos humanos (Párrafo 28 de la Lista de Cuestiones)

163. El Estado nicaragüense no responden frente a la violencia ejercida contra mujeres defensoras y sus familias, ya que son sus agentes los principales ejecutores de esta. Las graves violaciones a derechos humanos que enfrentan las mujeres defensoras responden, en gran medida, a la actuación de la estructura policial al servicio de la represión¹³⁸. El acoso, la intimidación, vigilancias, represalias son una constante en la que los funcionarios, con el apoyo de grupos para estatales y simpatizantes del gobierno, institucionalizan la violencia contra las mujeres defensoras. Estas se ven gravemente afectadas por actos de violencia determinados por la discriminación en su contra y que desvalorizan sus cuerpos, vidas, y su lucha por los derechos, evidenciando misoginia y castigándolas por su condición de género (ser mujer) y su protagonismo en la denuncia de graves violaciones a derechos humanos y la exigencia de efectividad de estos derechos, Inhibiéndose de este modo la participación política de las mujeres y el ejercicio de sus derechos.
164. La INDDH ha registrado que entre 2021 y 2022 ha habido un total de 2561 agresiones en contra de defensoras de derechos humanos. Estas agresiones incluyen detenciones arbitrarias, amenazas (de muerte, violaciones o causar daños a familiares y patrimoniales), allanamientos ilegales a sus hogares, campañas de difamación y/o estigmatización, torturas, violencia sexual, tratos crueles, inhumanos y degradantes mientras permanecen privadas de libertad.
165. Estos actos fueron especialmente frecuentes en el marco de la conmemoración del tercer año del inicio de la crisis, en el año electoral, cuando el patrón de asedio a

¹³⁷ [\[Alerta Defensoras\] NICARAGUA / Estado nicaragüense expropia ilegalmente la casa familiar de Patricia Orozco, periodista, feminista y defensora de derechos humanos, actualmente exiliada. – IM-Defensoras](#)

¹³⁸ Infobae. [Organizaciones de mujeres denuncian que la policía de Nicaragua se dedica más a reprimir opositores que a detener los femicidios.](#) 28 de agosto 2019. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/08/28/organizaciones-de-mujeres-denuncian-que-la-policia-de-nicaragua-se-dedica-mas-a-reprimir-opositores-que-a-detener-los-femicidios/>

domicilios de defensoras por agentes policiales y grupos progubernamentales se hizo aún más intensa¹³⁹.

166. Frente a la desprotección de las defensoras ante el Estado, la CIDH ha otorgado medidas para al menos 38 defensoras desde el inicio de la crisis¹⁴⁰, para contribuir a la protección de la vida e integridad física de estas mujeres, las cuales han sido incumplidas por el Estado absolutamente. Igualmente incumplidas han sido las medidas provisionales en las que muchas de estas se convirtieron debido a la gravedad del riesgo que enfrentaban las personas beneficiarias.
167. Un aspecto de relevancia han sido las campañas de odio y estigmatización. El discurso de odio promovido desde el gobierno, particularmente la vicepresidenta Rosario Murillo¹⁴¹, incrementa los riesgos de las defensoras en sus comunidades. Son constantes las listas estigmatizantes de defensoras u organizaciones señalándoles de “traidoras”, “vende patrias” y “enemigas de la paz”, igual que se les señala de “golpistas”¹⁴². Este discurso de odio y estigmatización exacerba la violencia contra ellas en las redes sociales.¹⁴³ En tal sentido se ha confirmado que con la crisis de abril de 2018 la violencia digital pasó de un 58 % a un 70% y en ella, tienen especial importancia las redes sociales¹⁴⁴.
168. En el tipo de violencia sufrido por las mujeres destacan amenazas (74.3%); comentarios ofensivos o insultos (63%), publicaciones con información falsa para descalificar (56.6%) y de información personal sin consentimiento (43%). Entre las encuestadas, las amenazas han sido principalmente contra su integridad (40.3%), contra su vida (29.9%) y sus familiares (28.8%); seguido por ataque a bienes (24%) y agresión sexual (10.8%), incluyendo algunos o varios tipos de violencia¹⁴⁵.
169. Las organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres, han sido uno de los principales grupos afectados a través de la práctica de cancelación masiva de personerías jurídicas. Al 3 de junio, se contabilizan 57 organizaciones ilegalmente canceladas desde el 2018. La cancelación de estas organizaciones se ha apoyado en procedimientos arbitrarios por parte de las instituciones responsables, las cuales han puesto todo tipo de obstáculos o directamente se han negado a recibir la

¹³⁹ Véase: <https://im-defensoras.org/2021/05/nicaragua-mas-de-900-hostigamientos-en-6-meses-evidencian-estrategia-gubernamental-de-persecucion-politica-contra-defensoras-de-derechos-humanos-y-personas-excarceladas/>

¹⁴⁰ CIDH. Diecisiete defensoras de derechos humanos (Nicaragua). Resolución No. 70/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018 y Resolución 60/2019.- Medidas Cuartelar No. 1067-18.- 24 de Diciembre 2019.

¹⁴¹ La Voz del Sandinismo. La conexión «feminista» y las guerras de baja intensidad, por Rosario Murillo Managua. Radio La Primerísima. 27 de agosto de 2008. Disponible en: <https://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2008-08-28/la-conexion-feminista-y-las-guerras-de-baja-intensidad/>

¹⁴² “Golpistas” calificación que utiliza el gobierno para justificar la represión y estigmatizar a defensoras o personas que son identificados como opositores al gobierno.

¹⁴³ Escobar, Manzanares, Barreda y Huelva. Violencia de género a través de la tecnología contra mujeres políticas en Nicaragua. En Redadas & FUNIDES. Managua. Noviembre 2019.

¹⁴⁴ *Ibíd.* 86 % de los agresores atacan por Facebook, 33 % en Twitter y 9 % en Instagram; y los medios a través de los que han sufrido agresiones o violencia son: WhatsApp (46.6%), Messenger (42.4%), llamadas telefónicas (24.2%) y mensajes de texto (16.5%).

¹⁴⁵ *Ibíd.*

documentación administrativa requerida por ley, pese a presentarla en tiempo y forma. Además, la cancelación de las organizaciones viene acompañada del desmantelamiento de sus oficinas, la requisita de sus bienes y, en algunos casos, de la criminalización, el hostigamiento y otros ataques en contra de sus integrantes¹⁴⁶.

170. En el contexto nicaragüense, la cancelación de estas organizaciones supone un grave golpe para todas las mujeres del país, dejándolas en una situación de mayor vulnerabilidad y exposición a la violencia y a la vulneración de sus derechos fundamentales. Como se mencionó previamente, las organizaciones son las que, principalmente, acompañan a las víctimas de violencia machista, en un país que ha alcanzado una de sus mayores cifras de femicidio durante los dos últimos años¹⁴⁷.

H. Otros temas de interés:

Violencia hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes

171. Los pueblos originarios de la Costa Caribe de Nicaragua siguen siendo víctimas de la colonización violenta de su territorio. Lo cual les sitúa en una condición cercana al etnocidio. El 23 de marzo de 2020, la CIDH urgió al Estado de Nicaragua a poner fin a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas¹⁴⁸. Estas violaciones no sólo no han cesado, sino que han aumentado de manera preocupante y permanecen impunes. Desde la entrada en vigor de la Ley No. 445 del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz¹⁴⁹, se ha logrado demarcar y titular 23 territorios indígenas de los 23 territorios que existen en la Costa Atlántica. A pesar de ello, permanece pendiente el saneamiento de los territorios, es decir, la reubicación de terceros no indígenas fuera de las propiedades indígenas. Lo que impide a las comunidades el acceso, uso, goce y disfrute efectivo de sus tierras y bienes naturales.
172. Los terceros no indígenas, o colonos, ajenos a las costumbres y tradiciones de los Pueblos Indígenas, invaden los territorios y sobre explotan los bienes naturales,

¹⁴⁶ IM-Defensoras. Nicaragua / Gobierno de Daniel Ortega no da respiro: tras nueva jornada de cancelaciones van 57 organizaciones feministas y por los derechos de las mujeres ilegalmente canceladas desde 2018. 3 de junio de 2022. Disponible en: <https://im-defensoras.org/2022/06/alerta-defensoras-nicaragua-gobierno-de-daniel-ortega-no-da-respiro-tras-nueva-jornada-de-cancelaciones-van-57-organizaciones-feministas-y-por-los-derechos-de-las-mujeres-ilegalmente-canceladas-d/>

¹⁴⁷ Véase: <https://im-defensoras.org/2022/04/solidaridad-feminista-internacional-ante-cancelacion-ilegal-de-organizaciones-feministas-y-o-que-apoyan-o-trabajan-por-los-derechos-de-las-mujeres-en-nicaragua/>

¹⁴⁸ CIDH. CIDH urge al Estado de Nicaragua cesar las violaciones a los derechos de personas y comunidades indígenas. Publicado el 23 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/061.asp>

¹⁴⁹ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Ley de régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco Indio y Maíz. Aprobada el 13 de diciembre del 2003. Gaceta, Diario oficial No. 16 del 23 de enero del 2003. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/F59730333B3F6FA5062571B200559533](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/F59730333B3F6FA5062571B200559533)

organizándose en múltiples ocasiones de manera armada¹⁵⁰. A lo largo de 2020, se contabilizaron al menos 13 asesinatos, ocho personas heridas en ataques armados, dos secuestros y el desplazamiento forzado de una comunidad¹⁵¹. La mayoría integrantes del pueblo Mayangna; pero múltiples ataques también estuvieron dirigidos al Pueblo Mískitu. Así, entre 2011 y 2022 hemos podido contabilizar 49 indígenas Mískitu muertos, 52 lesionados, 46 secuestrados y 4 desaparecidos.

173. Uno de los ataques más cruentos en tiempos recientes data del 23 de agosto de 2021 cuando un grupo armado masacró a, al menos, 11 pobladores indígenas miskitos y mayangnas en el territorio indígena Mayangna Sauni Ase, en la biósfera de Bosawás. El grupo también agredió sexualmente a dos mujeres indígenas, una de las cuales fue asesinada.
174. El 04 de octubre de 2021, se registró una nueva invasión de colonos a comunidades indígenas mayangnas en el cerro Kimahkuas, también ubicado en el territorio Mayangna Sauni As. De acuerdo con la información recabada por la sociedad civil a través de los familiares de las víctimas juntamente con autoridades tradicionales, un grupo de comunitarios se encontraban realizando trabajos de minería artesanal en el Cerro Kimahkuas cuando fue agredido por varios hombres armados. Uno de los comunitarios fue capturado por los agresores y eventualmente fue hallado sin vida, a poca distancia del túnel de la mina artesanal del cerro Kimahkuas.
175. En relación con la masacre ocurrida en el cerro Kiwakumbaih el 23 de agosto de 2021, se interpuso una denuncia formal en contra de los colonos ante la delegación de la Policía Nacional del Municipio de Bonanza, el 30 de agosto de 2021 Sin embargo, el oficial que tomó la denuncia no entregó copia de ésta y en horas de la tarde del mismo día, oficiales de la Policía Nacional amedrentaron a quienes denunciaron para que cambiaran su versión de los hechos buscando incriminar a personas indígenas [2]. A pesar de la consistencia de las denuncias, el Estado nicaragüense se ha mostrado reticente a agotar tal línea de investigación¹⁵² y en su lugar, ha dirigido sus esfuerzos a criminalizar a indígenas mayangnas, incluidos algunos familiares de las víctimas de la masacre.
176. En relación con el ataque armado perpetrado por colonos en el cerro Kimahkuas y que resultó en la muerte del comunitario, el Gobierno Territorial Mayangna Sauni As se pronunció públicamente el 08 de octubre de 2021, solicitando a la Presidencia de la República instaurar una instancia de diálogo franco y directo para saneamiento de su territorio de forma inmediata, así como el llamado a las instituciones de seguridad a desarticular, dismantelar y llevar al estrado de la justicia a aquellos que continúan

¹⁵⁰ Oficina del Alto Comisionado. (s. f.). Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/03/annual-report-united-nations-high-commissioner-human-rights-situation-human>

¹⁵¹ OMCT. Nicaragua: Un año de violencia contra quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas Mayangna y Mískitu. Publicado el 29 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/nicaragua-briefing-conjunto-un-a%C3%B1o-de-violencia-sistem%C3%A1tica-contra-quienes-defienden-los-derechos-ind%C3%ADgenas>

¹⁵² Primer orden. Familiares exigen justicia por la muerte de indígenas. 09 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.primerorden.com/blog/familiares-exigen-justicia-por-la-muerte-de/>

destruyéndoles, asesinándoles y exterminándoles¹⁵³. Tal como reza el comunicado, el objetivo del pronunciamiento era que se pudieran “tomar las medidas pertinentes con atención de forma urgente para salvaguardar la vida y el territorio de los comunitarios de los Pueblos Originarios Mayangna del Territorio Mayangna Sauni As”¹⁵⁴.

177. En contraste, mediante nota de prensa No. 283-2021 la Policía Nacional aseveró, en la misma fecha, que la muerte del comunitario fue por rencillas, omitiendo retomar las denuncias de los pobladores indígenas sobre la participación de colonos¹⁵⁵.
178. Estos acontecimientos han sido expuestos por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos Michelle Bachelet:

*[...] Los pueblos indígenas de Nicaragua han seguido sufriendo ataques violentos en el contexto de disputas territoriales, la mayoría de ellos en total impunidad. En 2021, el ACNUDH recibió información de al menos seis ataques e incidentes violentos, que resultaron en al menos 11 hombres indígenas asesinados, una mujer y una niña violadas y siete personas heridas, incluidos dos niños. Es urgente garantizar la rendición de cuentas en estos casos para evitar que se repitan*¹⁵⁶.

179. Las agresiones y el amedrentamiento han prevalecido en este 2022. El 09 de marzo del presente año, una joven comunitaria originaria de Polo Paiwas, pero desplazada junto a su familia en la comunidad de Klisnak desde 2015 a raíz de los conflictos con colonos, desapareció mientras se dirigía desde la comunidad de Waspuk Ta hacia la comunidad de Klisnak¹⁵⁷. El 12 de marzo, la joven fue encontrada violada y asesinada en un área entre la comunidad de Cocal y Naranjal del territorio Wangki Li Aubra y ese mismo día la policía, médicos forenses y miembros del ejército hicieron presencia en la comunidad de Klisnak, realizando algunas investigaciones a nivel familiar, así como la autopsia al cuerpo de la joven asesinada.
180. A pesar de que los policías garantizaron que mantendrían informados de los resultados de las investigaciones a la familia, hasta la fecha no tienen novedades sobre la detención de autor o autores del hecho. Los familiares han insistido a través de llamadas telefónicas a la Policía con el objetivo que realicen actos investigativos a profundidad en la zona, pero estos se han negado alegando que no cuentan con recursos para movilizarse hasta la comunidad de Klisnak.
181. En lugar de impartir justicia para las personas y comunidades víctimas de violencia, el Estado nicaragüense ha insistido en la criminalización y estigmatización de

¹⁵³ Estrategia Nacional para el acceso democrático a la tierra. “Gobierno Territorial Mayangna Sauni As, exige atención urgente ante sistemáticos ataques de colonos.” Publicado el 08 de octubre de 2021. Disponible en: <https://enicaragua.com/2021/10/08/gobierno-territorial-mayangna-sauni-as-exige-atencion-urgente-ante-sistematicos-ataques-de-colonos/>

¹⁵⁴ *Ibíd.*

¹⁵⁵ Amigos de la Policía. “Nota de prensa No. 283-2021”. 06 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.facebook.com/amigosdelapn/posts/nota-de-prensa-no-283-2021-de-la-policia-nacional-de-nicaragua-referida-a-la-mue/612235960141976/>

¹⁵⁶ Oficina del Alto Comisionado. (s. f.). Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/03/annual-report-united-nations-high-commissioner-human-rights-situation-human>

¹⁵⁷ Nicaragua actual. Otra mujer encontrada sin vida con signos de violencia en Nicaragua. 13 de marzo de 2022. Disponible en: <https://nicaraguaactual.tv/marling-martinez-fenly-muerta-nicaragua/>

personas y organizaciones defensoras de los derechos de los pueblos originarios. El pasado 17 de marzo la Asamblea Nacional de Nicaragua decidió arbitrariamente cancelar la personalidad jurídica del Centro por la Justicia y los Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN)¹⁵⁸.

182. Ante la decisión de la Asamblea Nacional de Nicaragua, durante la noche del 18 y la mañana del 19 de marzo, agentes antimotines de la Policía Nacional rondaron por la oficina de CEJUDHCAN e indicaron que, cuando el jefe de la Policía llegara “decidirá el ingreso a la oficina”, esto sin que el decreto sobre la cancelación haya entrado en vigor ni que haya sido notificado formalmente a las y los integrantes de la organización¹⁵⁹. La Policía ocupó las instalaciones, teniendo acceso a los equipos y documentación almacenada en las mismas y mediante la presencia permanente de sus agentes, impide que dicha propiedad sea utilizada para los fines de la organización. A la fecha de cierre del presente Informe, la Policía continúa en el lugar. Así, CEJUDHCAN se unió a la ya abultada lista de organizaciones ambientalistas y acompañantes de pueblos originarios que han sido canceladas, entre ellas, Fundación del Río y Popol Na.
183. La impunidad por estos actos violentos es prácticamente absoluta. El Estado no ha brindado información periódica ni suficiente sobre el número y estado de las investigaciones de los asesinatos y agresiones referidas. Destaca la masacre contra la comunidad Mayangna de Alal en enero de 2020, en el Territorio Sauni As, cuando la Policía de Nicaragua emitió varios comunicados en los que negaba los asesinatos¹⁶⁰. Eventualmente dirigió una comunicación a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que indicó haber iniciado investigaciones, conformado una comisión nacional ad hoc y una comisión interinstitucional de la Corte Suprema de Justicia para procesar los casos en los que se vulneran los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y el territorio¹⁶¹. A la fecha, no hay mayor actualización sobre el estado de las investigaciones ni sobre los resultados de las comisiones aludidas.
184. Como consecuencia de la violencia, se estima que más de 3000 personas indígenas Miskitu¹⁶² se encuentran actualmente desplazadas forzosamente en otras comunidades y cabeceras municipales, así como en comunidades fronterizas con

¹⁵⁸ Artículo 66. “Policía orteguista se toma las instalaciones de CEJUDHCAN tras cancelación de su personería jurídica.” Publicado el 18 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/03/18/policia-toma-instalaciones-cejudhcan-tras-cancelacion-personeria-juridica/>

¹⁵⁹ *Ibíd.*

¹⁶⁰ Confidencial. “Mayangnas enterran a sus muertos, aunque la Policía los niega.” Publicado el 01 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/mayangnas-entierran-a-sus-muertos-aunque-la-policia-los-niega/>

¹⁶¹ OACNUDH. Situación de los derechos humanos en Nicaragua. A/HRC/46/21. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Alta-Comisionada-Consejo-Derechos-Humanos-Nicaragua-Febrero-2021.pdf>. Párrafo 51

¹⁶² Federación Internacional por los Derechos Humanos. (2021, enero). Nicaragua: Un año de violencia contra quienes defienden a los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu (N.o 1). Informes. <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-un-ano-de-violencia-contra-quienes-defienden-los-derechos>

Honduras¹⁶³. En el caso de las comunidades fronterizas de Suji y Pransa, se ha documentado una situación muy precaria: las personas desplazadas habitan chozas hechas de bambú y lona, muchas de ellas con pisos de tierra, sin acceso a utensilios de cocina y vestimenta. Estas condiciones deplorables de vivienda causaron que muchos niños y personas de la tercera edad sufran un deterioro en su salud que amenaza con la pérdida de su vida. Asimismo, se ha constatado la falta de servicios de salud, medicamentos y atención oportuna, así como una gran escasez de alimentos y deterioro nutricional, emocional, patrimonial y psicológico de niños, mujeres, hombres y ancianos que se encontraban refugios.

185. La invasión territorial de los colonos priva a los pueblos Mayagna y Mískitu de pescar, cazar, recoger las cosechas frutos, plantas medicinales, obtener agua para el consumo humano y madera para sus viviendas y medios de transporte. Todo bajo la amenaza de asesinarlos, herirlos, desaparecerlos forzosamente o atacar sexualmente a mujeres y niñas, si alguno de ellos se atreve a acercarse o pretende regresar a estas fuentes de vida tradicional, espiritual e histórica que son sus tierras.
186. La economía de los pueblos originarios de la Costa Caribe se basa en el autoconsumo. Lamentablemente, la violencia contra las comunidades y la consecuente pérdida de su vínculo productivo les ha dejado en una franca crisis alimentaria¹⁶⁴. Muchos cultivos han sido arrasados por los colonos durante los ataques, mientras que las tierras a las que llegan las poblaciones desplazadas no son siempre fértiles. Datos recolectados por CEJUDHCAN y CEJIL ante la falta de información y registro por parte del Estado indican que las comunidades Mískitu presentan tasas de desnutrición particularmente severas, por encima de la media nacional e incluso de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte¹⁶⁵.
187. Dada la violencia referida, las personas de los pueblos Mískitu y Mayangna viven permanentemente en la zozobra y sufrimiento. Cuando las tierras les son usurpadas, también les es arrancada su cosmovisión y la conexión espiritual de estas personas y sus pueblos con el territorio. Se están produciendo, por tanto, graves daños emocionales, psicológicos, espirituales y económicos en las comunidades indígenas.
188. La jurisprudencia interamericana ha sido clara a la hora de entender que la continuidad prolongada a múltiples violaciones de derechos humanos tienen diversos impactos individuales y colectivos en los pueblos indígenas que, sumados a la incertidumbre que representa estar lejos o no tener acceso a su tierra y territorio, ni a derechos básicos como la salud, la vivienda, la alimentación o la educación durante el desplazamiento, generan situaciones de sufrimiento psicológico permanente que afectan gravemente a las personas indígenas y que vulneran el derecho a la integridad personal¹⁶⁶. Son, por ende, constitutivas de tortura y/o tratos inhumanos.

¹⁶³ CEJIL. Resistencia Mískitu: Una lucha por el territorio y la vida. Publicado en San José, Costa Rica en agosto de 2019. Disponible en: https://cejil.org/wp-content/uploads/2019/08/2019_08_12_informe-miskitus_cejil_baja.pdf. Página 42.

¹⁶⁴ Op. Cit., Resistencia Mískitu, Página 50.

¹⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁶⁶ CEJIL. (2021, diciembre). Comunidades de la Costa Caribe Norte Nicaragua Solicitud de ampliación de MC (N.o 1). Medidas Cautelares.

189. En este caso se cumplen los elementos de la definición de tortura ya que los actos relatados son a) intencionales contra estas comunidades, con el fin y propósito de anularlos frente a modelos económicos extractivos, b) se realizan bajo la aquiescencia del Estado y c) causan severos sufrimientos físicos y mentales.

Violaciones al derecho de circulación

190. Una de las principales formas de represión en contra de personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas y familiares de personas presas políticas han sido las restricciones de naturaleza migratoria, las cuales implican la imposibilidad de desplazarse internacionalmente.
191. Las organizaciones remitentes sostenemos que este tipo de restricciones de carácter arbitrario provocan graves impactos psicoemocionales los cuales se corresponden a tratos crueles, inhumanos y degradantes, asimismo, se derivan en impactos como la imposibilidad de visitas y/o reunificación familiar, el acceso a tratamientos médicos, la utilización de vías irregulares para el desplazamiento que conlleva riesgos de secuestro y muerte, entre otros.
192. Respecto al funcionamiento de esta práctica, las personas han denunciado que una vez intentan salir del país, les es informado un impedimento de salida o certificación de restricción migratoria y consecutivamente les retienen sus pasaportes, sin razón alguna¹⁶⁷. Incluso, se ha denunciado que familiares de funcionarios y funcionarias públicas, también han sido víctimas de este tipo de medidas¹⁶⁸, que les impiden también salir legalmente del país.
193. Un caso emblemático es el de María Josefina Gurdíán, quien es madre de la prisionera política Ana Margarita Vijil Gurdíán y abuela de Tamara Dávila. La señora Gurdíán se movilizó en septiembre de 2021 en bus con dirección a Costa Rica con el propósito de practicarse un examen por un cáncer que padece desde el año 2019. Una vez en el puesto de frontera y después de hacerla esperar tres horas y media, le indicaron que no podrían continuar el trayecto por “orientaciones de arriba” y le retiraron el pasaporte, que hasta fecha de envío del presente informe, continúa sin ser devuelto, provocando una grave afectación en su salud¹⁶⁹. También, al menos un líder religioso ha sido víctima de esta medida arbitraria.
194. Igualmente, se observa el destierro que impone el Estado de Nicaragua a la oposición o a quienes considera como tales, en dos vertientes, la primera ha sido la imposibilidad de que personas nicaragüenses puedan retornar a su país y la segunda consiste en la expulsión de nicaragüenses hacia el extranjero. Por ejemplo, dos productores musicales fueron llevados el 21 de abril de 2022 a la Dirección de Auxilio Judicial y días después, al aeropuerto obligándoles a salir de su país, según

¹⁶⁷ Véase: <https://www.confidencial.com.ni/nacion/regimen-deja-en-el-limbo-a-opositores-exiliados-al-negarles-pasaportes/>

¹⁶⁸ Véase: <https://www.articulo66.com/2021/11/19/daniel-ortega-restriccion-migratoria-nicaragua-trabajadores-estado/>

¹⁶⁹ Véase: <https://www.articulo66.com/2021/09/29/restriccion-migratoria-pinita-gurdian-vijil-presos-politicos-nicaragua/>

información de conocimiento público, sus familiares recibieron la propuesta de “el destierro o la cárcel”¹⁷⁰. En la misma línea, se difundió que otro músico nicaragüense, había sido informado de que Nicaragua impedía su ingreso, cuando se encontraba regresando de un viaje familiar¹⁷¹.

195. Las afectaciones también se producen en contra de quienes ya están en el exilio. Muestra de ello es que la Embajada de Nicaragua en Costa Rica, imposibilita que personas identificadas como “opositoras”, puedan realizar la renovación de su pasaporte, asegurando de manera arbitraria que el trámite debe realizarse en Managua¹⁷².
196. Todo lo señalado obstaculiza sustancialmente que las personas puedan desplazarse, ya sea en ejercicio de su libertad o por razones de riesgo a la vida e integridad así como por razones de subsistencia derivadas de la crisis socioeconómica y desigualdad en el país. De ese modo, el desplazamiento no se ha detenido, sino que se produce a través de vías irregulares, cuyas condiciones adversas pueden desembocar en consecuencias tan graves como la muerte, lo cual se refleja a través de cifras como la muerte de 14 personas nicaragüenses intentando llegar a Estados Unidos solamente entre marzo y abril de 2022¹⁷³.

III. Peticiones al Comité

197. Las organizaciones que suscribimos el presente Informe, solicitamos al Comité lo siguiente:
 - a. Que en base a la información proporcionada, la cual indica que el Estado de Nicaragua practica sistemáticamente la tortura, de acuerdo al artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes invite al Estado de Nicaragua a cooperar con el examen de la información y presentar observaciones respecto a la información de que se trate; base a la información que le presente el Estado y cualquier otra información pertinente de la que disponga, designe a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen al Comité.
 - b. Que se pronuncie sobre la necesidad de que el Sub Comité para la Prevención de la Tortura (el Sub Comité) pueda acceder a los centros de detención para constatar las condiciones de reclusión y garantizar que las mismas sean dignas tal y como le faculta el artículo 16.4 del Protocolo Facultativo de la

¹⁷⁰ Véase: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/81563-los-destierros-una-practica-de-somoza-y-ahora-de-ortega/>

¹⁷¹ Véase: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/05/01/daniel-ortega-agudiza-su-mas-cruel-arma-represiva-el-destierro/>

¹⁷² *Ibíd.*

¹⁷³ Véase: <https://www.confidencial.com.ni/migrantes/la-historia-de-los-14-migrantes-nicas-que-fallecieron-intentando-llegar-a-estados-unidos-entre-marzo-y-abril/>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- c. Asimismo, en caso que el Estado se niegue a cooperar con el SubComité para la Prevención, se le pide al Comité solicite al Estado parte informar sobre las medidas que ha adoptado para garantizar condiciones dignas de reclusión, entre otras sobre medidas adoptadas sobre registro, sobre muertes ocurridas en reclusión, sobre denuncias, investigaciones desarrolladas y sanciones.

IV. Recomendaciones

198. Finalmente, las organizaciones que presentamos este Informe solicitamos al Comité exhortar al Estado de Nicaragua a implementar las siguientes recomendaciones, organizadas por temas conforme el contenido del presente, a fin de que:

199. Respeto de la impunidad:

- a. Investigar de forma exhaustiva e independiente las violaciones de derechos humanos aquí expuestas y establecer las responsabilidades que correspondan, a la totalidad de los responsables de los hechos señalados en el presente informe. Dichas investigaciones deberán realizarse considerando que los hechos señalados constituyen una práctica sistemática de violaciones a derechos humanos en un contexto de grave represión política a las personas que expresan su oposición al gobierno o a quienes son considerados como tales..

201. Respeto de las condiciones de detención:

- a. Adecuar las condiciones de detención en los centros de reclusión en Nicaragua a los estándares internacionales.
- b. En tanto las personas prisioneras políticas son liberadas, garantizar que las condiciones sean acordes a los estándares internacionales. Entre otras, garantizar una atención médica oportuna y de calidad, la comunicación con sus familias mediante visitas periódicas, cartas y llamadas telefónicas así como con sus defensas, una alimentación suficiente y de calidad, el cese de los interrogatorios y de cualquier tortura o trato cruel, inhumano o degradante que estuvieren recibiendo.

202. Respeto de las condiciones de detención de las mujeres:

- a. Liberar inmediatamente a todas las mujeres que guardan prisión por motivos políticos, reparar e indemnizar por los daños causados en el periodo de reclusión.
- b. En tanto se procede a su liberación, cesar toda forma de violencia contra las mujeres prisioneras políticas que permanecen recluidas en la Dirección de Auxilio Judicial, en la cárcel de mujeres La Esperanza y en los centros penitenciarios del país; garantizar a las mujeres prisioneras políticas condiciones acordes a su dignidad humana. En el caso de mujeres prisioneras políticas que son madres, permitirles

además la comunicación con sus hijos e hijas, mediante visitas, cartas, llamadas telefónicas y dibujos.

- c. Investigar y sancionar a los responsables de dichas detenciones, a los perpetradores de torturas incluida la violencia sexual y violaciones cometidas por las autoridades en tanto las mujeres estaban bajo custodia del Estado.

203. **Respecto del ordenamiento legal interno:**

- a. Implemente las recomendaciones señaladas por el Comité contra la Tortura en sus Observaciones Finales de 2009, las referidas particularmente al ordenamiento legal que se señalan a continuación:
 - a.1. Adoptar una definición de tortura enteramente en consonancia con el artículo 1 de la Convención y velar por que dicha definición englobe todos los elementos de la tortura.
 - a.2. Reformar el Código Penal Militar para incluir el delito de tortura y adecuarlo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención.
- b. Que el Estado acepte la competencia del Comité contra Tortura conforme el artículo 21 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- c. La Corte Suprema de Justicia debe cumplir con su obligación de tramitar y declarar la inconstitucionalidad de las siguientes leyes:
 - c.1. Ley 952 “Ley de Reforma a la Ley 641, Código Penal, a la Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley 641 Código Penal y a la Ley N°406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua”.
 - c.2. Ley 996 “Ley de Amnistía”, utilizada por el gobierno para garantizar la impunidad de los delitos de lesa humanidad cometidos por la Policía y parapolicías durante la crisis iniciada en abril 2018.
 - c.3. Ley 1060. Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, mediante la cual se prolongó el periodo para investigar a 90 días, con persona detenida, mediante el establecimiento de la denominada Audiencia de Tutela de Garantías Constitucionales.
 - c.4. Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley 1055).
 - c.5. La Reforma constitucional (Ley 1057 que reforma el art. 37 de la Constitución de la República de Nicaragua) y legal que estableció la pena de prisión perpetua para los delitos de odio (Ley 1058).
- d. Adecuar las siguientes leyes a fin de que sean conformes con los estándares internacionales de derechos humanos:

- d.1. Ley 1042. Ley Especial de Ciberdelitos
- d.2. Ley 1040. Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.
- d.3. Ley 977 “Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”.

204. Respeto de la obligación de investigar los alegatos de tortura:

- a. Adoptar todas las medidas necesarias para determinar responsabilidades penales, civiles y administrativas, sobre las detenciones ilegales, abusos de autoridad, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidas por autoridades policiales y del SPN. Garantizar que los procedimientos y directrices establecidas en el Protocolo de Estambul sean observados por las autoridades a cargo de investigar, documentar y presentar dictámenes relativos a actos de tortura
- b. En particular, investigar y establecer las responsabilidades del director, sub director y alcaides del SPN, de las cárceles “La Modelo” y “La Esperanza” y otros centros penitenciarios del país donde han sido reclusos las personas por motivos políticos y en especial de aquellos funcionarios que han sido denunciados por torturas y malos tratos.
- c. Investigar y sancionar a las autoridades judiciales que han desatendido alegatos por escrito e información recibida en juicio respecto de la comisión de actos de tortura, incumpliendo así su deber de control judicial respecto de dichos actos.
- d. Exhorte al Estado a publicar el informe resultante de la visita del SubComité en el año 2014, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de detención.

205. Respeto de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes:

- a. Cesar las agresiones en contra de la vida e integridad de mujeres defensoras de derechos humanos, feministas, activistas y periodistas, incluyendo la derogación y/o modificación de leyes que limiten el derecho a defender los derechos humanos, como las señaladas en el párrafo 194 de este informe, así como aquellas otras que facilitan su criminalización.
- b. Libere inmediatamente a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad en el marco de la crisis en curso y garantice su vida e integridad, así como la de sus familiares.
- c. Informe sobre los criterios utilizados para la liberación de reos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.
- d. Elabore una estrategia integral para atender la violencia de género, la cual se base en estándares internacionales en materia de derechos humanos, posea presupuesto y recursos necesarios, así como los adecuados mecanismos de monitoreo y evaluación.
- e. Ratifique el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

- f. Coopere con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en el marco de sus mandatos.
- g. Se reitere la recomendación realizada en las Observaciones finales del Comité contra la Tortura, el 10 de junio de 2009, relativa a que el Estado: *revise su legislación en materia de aborto, tal como fue recomendado por el Consejo de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus últimas observaciones finales, y a que estudie la posibilidad de prever excepciones a la prohibición general del aborto para los casos de aborto terapéutico y los embarazos resultantes de violación o incesto. De conformidad con las directivas de la Organización Mundial de la Salud, el Estado parte debe garantizar el tratamiento inmediato y sin condiciones de las personas que buscan atención médica de emergencia. Asimismo, el Estado parte debe evitar penalizar a los profesionales de la medicina en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.*

206. Respeto de la violencia hacia la oposición, personas defensoras de derechos humanos y periodistas:

- a. Cesar de inmediato la práctica de las detenciones arbitrarias.
- b. Cesar toda represalia contra las personas defensoras de derechos humanos, restablecer la personalidad jurídica de las organizaciones de derechos humanos y de defensa de los derechos de las mujeres que fueron canceladas y restituirles sus bienes.
- c. Propiciar un entorno habilitante para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo independiente.
- d. Liberar de inmediato a las y los periodistas que se hallan arbitrariamente detenidos así como a todas aquellas personas que guardan prisión por ejercer su libertad de expresión.

207. Respeto de la violencia hacia los pueblos indígenas y afrodescendientes:

- a. Garantizar que se lleve a cabo el saneamiento o V Etapa para la titulación de las tierras de los pueblos indígenas y afrodescendientes, conforme lo establecido en la Ley 445.
- b. Proteger las vidas e integridad personal de los pueblos indígenas y afrodescendientes frente a las invasiones de los colonos.
- c. Investigar y sancionar los hechos de violencia que escalaron desde el año 2015 teniendo como consecuencia la muerte de las y los comunitarios, secuestros, personas lesionadas, la destrucción de sus bienes y comunidades y el desplazamiento forzado interno.

208. Respecto a las violaciones del derecho a la libre circulación:

- a. Cesar de inmediato las prácticas de retiro arbitrario de pasaportes, impedimento de salida o de entrada a personas nicaragüenses, así como obstaculización en la emisión de pasaportes tanto en las delegaciones nacionales de Migración como en los consulados de Nicaragua en el extranjero.
- b. Regresar a la brevedad y sin dilaciones, sin procedimientos administrativos ni algún tipo o multas onerosas, los pasaportes que han sido retenidos hasta la actualidad.
- c. Garantizar tanto la salida como el retorno del país de personas nicaragüenses, sin discriminación y abstenerse de establecer impedimentos como represalia u obstáculo.

“